ANEXO 2

MINUTA DE CONTRATO DE CONSULTORÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONSULTORÍA No **[●]** DE 202[•]

Entre:

Contratante:

Agencia Nacional de Infraestructura

Consultor

[INSERTAR NOMBRE CONSULTOR**]**

TABLA DE CONTENIDO

CONTRATO DE CONSULTORÍA **4**

CAPÍTULO I **4**

DEFINICIONES 4

1.1. "ACTA DE INICIO" 4
1.2. "ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL" 5
1.3. "AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA", "AGENCIA" O "ANI" 5
1.4. "ANEXO TÉCNICO" O "ANEXO 4 – TÉCNICO" O "ANEXO 4- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS, METODOLOGÍA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO" 5
1.5. "COMUNICACIÓN OFICIAL" 5
1.6. "CONSULTOR" O "CONTRATISTA" O "ESTRUCTURADOR TÉCNICO" O "E.T." 5
1.7. "CONTRATO DE CONSULTORÍA" O "CONTRATO" 5
1.8. "DÍA" 5
1.9. "DÍA HÁBIL" 5
1.10. "EQUIPO DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO" 5
1.11. "FORMATO" 5
1.12. "FUERZA MAYOR" 6
1.13. "GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO" 6
1.14. "INFORME DE CONSULTORÍA" 6
1.15. "INTERVENTOR" 6
1.16. "LEY APLICABLE" 6
1.17. "MES" 6
1.18. "MULTAS" 6
1.19. "OFERTA ECONÓMICA" 6
1.20. "PARTE" O "PARTES" 6
1.21. "PENAL MORATORIA" 6
1.22. "PENAL PECUNIARIA" 6
1.23. "PERSONAL MÍNIMO OBLIGATORIO" 6
1.24. "PESOS" O "COL$" 7
1.25. "PLAN DE CARGAS DE TRABAJO" O "PLAN DE CARGAS" 7
1.26. "PLAZO DE CURA" 7
1.27. "PLIEGO DE CONDICIONES" 7
1.28. "PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL" 7
1.29. "PROCESO DE SELECCIÓN" 7
1.30. "PROYECTO" 7
1.31. "SANCIÓN" 7
1.32. "SMMLV" 7
1.33. "SUPERVISOR" 7
1.34. "VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO" 7
1.35. "VALOR TOTAL DEL CONTRATO" 7

CAPÍTULO II **8**

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES 8

CLÁUSULA 2.1 Objeto *8*
CLÁUSULA 2.2 Alcance *8*
CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato *11*
CLÁUSULA 2.4 Valor Estimado del Contrato *12*
CLÁUSULA 2.5 Forma de Pago del Valor del Contrato *12*

CAPÍTULO III **21**

OBLIGACIONES DE LAS PARTES 21

CLÁUSULA 3.1 Obligaciones del Consultor *21*
CLÁUSULA 3.2 Obligaciones de la ANI *28*
CLÁUSULA 3.3 Constitución de una Sucursal en Colombia *28*

CAPÍTULO IV **28**

PERSONAL DEL CONSULTOR 28

CLÁUSULA 4.1 Personal Mínimo Obligatorio del Consultor *28*
CLÁUSULA 4.2 Vinculación del Personal Mínimo Obligatorio *31*
CLÁUSULA 4.3 Procedimiento Modificación del Personal Mínimo Obligatorio *34*
CLÁUSULA 4.4 Modificación al Plan de Cargas *35*
CLÁUSULA 4.5 Seguridad e Higiene Industrial *35*

CLÁUSULA 4.6 Inexistencia de Relación Laboral o Contractual entre la ANI y el Personal del Consultor *36*
CLÁUSULA 4.7 Vinculación del Personal en condición de Discapacidad y de Apoyo a la Industria Nacional y Reciprocidad *36*

CAPÍTULO V **36**

COMUNICACIONES E INFORMES 36
CLÁUSULA 5.1 Forma de las Comunicaciones. *36*
CLÁUSULA 5.2 Informes o Productos *37*
CLÁUSULA 5.3 Objeciones a los informes y/o productos y/o entregables *37*

CAPÍTULO VI **37**

GARANTÍAS Y PÓLIZAS DEL CONTRATO 37
CLÁUSULA 6.1 Garantía Única de Cumplimiento *37*
CLÁUSULA 6.2 Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual *38*
CLÁUSULA 6.3 Normas Comunes a las Garantías. *39*

CAPÍTULO VII **40**

MECANISMOS DE APREMIO Y CLÁUSULA PENAL 40
CLÁUSULA 7.1 Multas y Sanciones *40*
CLÁUSULA 7.2 Plazo de Cura *41*
CLÁUSULA 7.3 Pago de las Multas y Sanciones *42*
CLÁUSULA 7.4 Procedimiento para la Imposición de Multas y Sanciones *42*
CLÁUSULA 7.5 Actualización de las Multas y Sanciones *42*
CLÁUSULA 7.6 Cláusula Penal Pecuniaria *42*
CLÁUSULA 7.7 Cláusula Penal Moratoria *43*
CLÁUSULA 7.8 Eventos Generadores de Multas *43*
CLÁUSULA 7.9 Eventos Generadores de Sanción *45*

CAPÍTULO VIII **45**

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS 45
CLÁUSULA 8.1 Solución de Conflictos *45*

CAPÍTULO IX **45**

TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 45
CLÁUSULA 9.1 Terminación del Contrato *45*
CLÁUSULA 9.2 Cesión del Contrato. *46*
CLÁUSULA 9.3 Liquidación del Contrato. *46*

CAPÍTULO X **46**

VARIOS 46
CLÁUSULA 10.1 Control y vigilancia del Contrato. *46*
CLÁUSULA 10.2 Intereses de Mora *46*
CLÁUSULA 10.3 Documentos del Contrato *47*
CLÁUSULA 10.4 Perfeccionamiento y Ejecución *47*
CLÁUSULA 10.5 Fuerza Mayor *47*
CLÁUSULA 10.6 Responsabilidad del Consultor *49*
CLÁUSULA 10.7 Indemnidad *49*
CLÁUSULA 10.8 Relación entre las Partes *49*
CLÁUSULA 10.9 Subcontratos *49*
CLÁUSULA 10.10 Renuncia a Reclamaciones de Protección de Inversión *49*
CLÁUSULA 10.11 Renuncia a Reclamación Diplomática *50*
CLÁUSULA 10.12 Información y Conocimiento del Sector *50*
CLÁUSULA 10.13 Normatividad aplicable y domicilio contractual *50*
CLÁUSULA 10.14 Idioma del Contrato *50*
CLÁUSULA 10.15 Modificación del Contrato *50*
CLÁUSULA 10.16 Suspensión del Contrato *50*
CLÁUSULA 10.17 Subsistencia de Obligaciones *51*
CLÁUSULA 10.18 No Renuncia a Derechos *51*
CLÁUSULA 10.19 Gastos a Cargo del Consultor *51*
CLÁUSULA 10.20 Aseguramiento de la Calidad *51*
CLÁUSULA 10.21 Propiedad Intelectual *51*
CLÁUSULA 10.22 Notificaciones *52*

CONTRATO DE CONSULTORÍA

Entre los suscritos a saber, por una parte, en calidad de CONTRATANTE

(a) **[•]**, identificado con la cédula de ciudadanía **[•]**, de **[•]** en calidad de Vicepresidente de **[•]** de la Agencia Nacional de Infraestructura, según consta en la Resolución No. **[•]** del **[•]** de **[•]** de **[•]** facultado por delegación conferida mediante Resolución 7275 del 03 de junio de 2022, quien obra en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura, agencia nacional de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, según lo dispuesto por el Decreto-Ley 4165 de 2011 modificado por el Decreto 746 de 2022, en adelante y para efectos del presente Contrato de Consultoría se denominará (la "ANI" o "Agencia" o "Entidad");

Y por la otra parte, en calidad de CONTRATISTA

(b) **[•]**, identificado con la cédula de ciudadanía **[•]**, de **[•]**, quien obra en nombre y representación de **[•]**, con el NIT **[•]**, en su calidad de representante legal y quien para efectos del presente Contrato de Consultoría se denominará (el "Consultor" o el "Estructurador Técnico" o el "E.T".)

Hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

(a) Que mediante la Resolución No. **[•]** de fecha **[•]** se ordenó la apertura del Proceso de Concurso de Méritos Abierto número **[•]** para seleccionar la oferta más favorable para llevar a cabo la "**[•]**".

(b) Que a través de la Resolución No. **[•]** del **[•]** de **[•]** de **[•]**, se adjudicó el Contrato de Consultoría a **[•]**.

Con base en las anteriores consideraciones, la ANI y el Consultor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente Contrato se regirá por las cláusulas que se señalan a continuación y en lo no previsto en ellas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1508 de 2012, 1882 de 2018 y los Decretos 1082 de 2015, 438 de 2021 y 019 de 2012, y subsidiariamente por el Código Civil y el Código de Comercio y las demás normas legales y reglamentarias aplicables a la materia.

CAPÍTULO I
Definiciones

Para los fines del presente Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra forma o se definan de manera particular en otro aparte de este (incluidos su Anexo Técnico y Estudios y Documentos Previos) los términos en mayúscula inicial que aquí se usan, estén utilizados en forma singular o plural, tendrán el significado asignado a dichos términos según se indican a continuación. Los títulos de las cláusulas se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en el presente Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva. Las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

Las referencias a leyes o a disposiciones legales incluyen todas las leyes o disposiciones legales adicionadas, extendidas, consolidadas, modificadas o reemplazadas de tiempo en tiempo y a cualquier orden, regulación, instrumento u otra disposición realizada en virtud de estos.

1.1. "Acta de Inicio"

Documento que suscribirán el Vicepresidente de Estructuración de la ANI o quien haga sus veces, según corresponda, y el Consultor para efectos de dar inicio a la ejecución del Contrato, dentro de los diez (10) Días siguientes a la suscripción del Contrato, previa verificación de los requisitos establecidos en la **CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato**

1.2. “Acta de Entrega y Recibo Final”

Es el documento que suscribirán el Vicepresidente de Estructuración de la ANI o quien haga sus veces y el Consultor para efectos de registrar la fecha y las condiciones de entrega definitiva de las actividades ejecutadas en el marco del presente Contrato.

1.3. “Agencia Nacional de Infraestructura”, “Agencia”, “ANI” o “Entidad”

Entidad de naturaleza especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante el Decreto Ley 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022.

1.4. “Anexo Técnico” o “Anexo 4 – Técnico” o “Anexo 4- Requerimientos Técnicos, Metodología y Plan de Cargas de Trabajo”

Documento que forma parte integral del Contrato de carácter técnico, ambiental, social, predial, financiero y otros, en el que se incluye la Metodología y el Plan de Cargas de Personal que contiene, entre otras, las obligaciones a cargo del Consultor. Cualquier modificación a las disposiciones del Anexo Técnico implicará la modificación del presente Contrato.

1.5. “Comunicación Oficial”

Comunicación escrita que enviarán las Partes para notificar y/o informar situaciones relacionadas con el Contrato de Consultoría o de la ejecución del mismo. La comunicación que sea enviada por el Consultor deberá radicarse en la ANI. Solamente será válida una notificación a la ANI cuando tenga la respectiva constancia de radicación de ésta. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha que conste en el número de la radicación en la ANI o en la constancia de recibo en las oficinas del Consultor, según aplique. Cualquier otro medio de comunicación escrito entre las Partes será válido para fines informativos, pero no será vinculante para las mismas.

1.6. “Consultor” o “Contratista” o “Estructurador Técnico” o “E.T.”

Es la persona natural o jurídica o la estructura asociativa identificada en el encabezado del presente Contrato de Consultoría.

1.7. “Contrato de Consultoría” o “Contrato”

Es el Contrato que celebrará la ANI con el Consultor que tendrá por objeto el señalado en **CLÁUSULA 2.1 Objeto**, incluyendo la información contenida y publicada en la plataforma transaccional de SECOP II.

1.8. “Día”

Cualquier Día calendario que comprende veinticuatro (24) horas. Cuando el Contrato prevea un plazo en Días para el cumplimiento de una obligación y este plazo no venza en un Día Hábil, el vencimiento ocurrirá el Día Hábil inmediatamente siguiente.

1.9. “Día Hábil”

Cualquier Día en la semana, de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los Días feriados en la República de Colombia.

1.10. “Equipo de Coordinación y Seguimiento”

Equipo designado por la ANI encargado de desarrollar las actividades encaminadas a coordinar, evaluar y controlar el correcto desarrollo del Contrato, de conformidad con el “Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual” que hace parte del Sistema de Gestión de Calidad de la ANI.

1.11. “Formato”

Documentos adjuntos al Contrato. Los Formatos son los siguientes:

Formato 1. Carta de Presentación del Personal
Formato 2. Certificación del Asegurador

Formato 3. Relación de Aportes al Sistema de Seguridad Social
Formato 4. Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes en Colombia

1.12. “Fuerza Mayor”

Se entenderá por Fuerza Mayor lo estipulado en la Ley Aplicable y la jurisprudencia.

1.13. “Garantía Única de Cumplimiento”

Se refiere a la garantía que deberá obtener el Consultor en los términos de la **CLÁUSULA 6.1 Garantía Única de Cumplimiento** del presente Contrato.

1.14. “Informe de Consultoría”

Es el documento que entregará el Consultor al Interventor con copia a la ANI, en el que se reportará de manera detallada el estado de la ejecución del Contrato y, en general, el cumplimiento de las obligaciones pactadas, de acuerdo con las condiciones establecidas en la **CLÁUSULA 5.2 Informes**.

1.15. “Interventor”

Persona natural o jurídica o la figura asociativa contratada por la ANI, encargada (o) de efectuar el seguimiento, control y vigilancia del presente Contrato, así como realizar las demás actividades de conformidad con el “*Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual*” que hace parte del Sistema de Gestión de Calidad de la ANI.

1.16. “Ley Aplicable”

Ley, reglamentos, actos administrativos y demás normas vigentes en la República de Colombia.

1.17. “Mes”

Cualquiera de los doce (12) meses de un año calendario.

1.18. “Multas”

Es un mecanismo de apremio, cuya finalidad es conminar al Consultor al cumplimiento de las obligaciones contractuales, las cuales podrán ser impuestas al Consultor por la ANI de conformidad con el Contrato y la Ley Aplicable.

1.19. “Oferta Económica”

Componente económico de la propuesta presentada en el Proceso de Selección, y además que será diligenciada a través de la plataforma transaccional SECOP II.

1.20. “Parte” o “Partes”

Individual o conjuntamente, el Consultor y la ANI, tal y como se identifican en el Contrato.

1.21. “Penal Moratoria”

Tendrá el alcance establecido en la **CLÁUSULA 7.7 Cláusula Penal Moratoria** del presente Contrato.

1.22. “Penal Pecuniaria”

Tendrá el alcance establecido en la **CLÁUSULA 7.6 Cláusula Penal Pecuniaria** del presente Contrato.

1.23. “Personal Mínimo Obligatorio”

Personal identificado en el Anexo 4- Técnico, necesario para la ejecución del Contrato.

1.24. “Pesos” o “COL$”

Moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

1.25. “Plan de Cargas de Trabajo” o “Plan de Cargas”

El Plan de Cargas es una herramienta de seguimiento y control que permite optimizar la distribución de los recursos del Contrato de Consultoría.

1.26. “Plazo de Cura”

Período durante el cual el Consultor podrá subsanar los incumplimientos detectados por el Interventor o la ANI. Si después de su vencimiento, persistiere el incumplimiento del Consultor, se iniciará la actuación sancionatoria en la que procederán las Multas que se tasarán desde el Día siguiente en que inició el incumplimiento de conformidad con lo previsto en el Contrato, en especial en la **CLÁUSULA 7.2 Plazo de Cura**.

1.27. “Pliego de Condiciones”

Se refiere al Pliego de Condiciones del Proceso de Selección, junto con sus anexos y formatos.

1.28. “Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual”

Se refiere a la garantía que deberá obtener el Consultor en los términos de la **CLÁUSULA 6.2 Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual** del presente Contrato.

1.29. “Proceso de Selección”

Corresponde al Concurso de Méritos Abierto identificado con el número **[•]**, mediante el cual se seleccionó al Consultor.

1.30. “Proyecto”

Corresponde a la conexión férrea entre los municipios de Puerto López y Puerto Gaitán, objeto de la presente Consultoría.

1.31. “Sanción”

Son las penas pecuniarias por incumplimientos definitivos e insubsanables del Contrato, cuya finalidad es la de sancionar al Consultor por tales incumplimientos, las cuales podrán ser impuestas al Consultor por la ANI, de conformidad con el presente Contrato, en especial el **CAPÍTULO VII** y en respeto de lo previsto en la Ley Aplicable.

1.32. “SMMLV”

Salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia. En el Formato No 4, se incluye la serie histórica de SMMLV.

1.33. “Supervisor”

En caso de que aplique, será la persona designada por la ANI encargada (o) de efectuar el seguimiento, control y/o vigilancia del presente Contrato así como realizar las demás actividades de conformidad con el “*Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual*” que hace parte del Sistema de Gestión de Calidad de la ANI.

1.34. “Valor Estimado del Contrato”

Valor por el cual se suscribirá el Contrato de Consultoría, incluido el IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones el cual se encuentra descrito en la **CLÁUSULA 2.4 Valor Estimado del Contrat.**

1.35. “Valor Total del Contrato”

Se entenderá como el Valor Estimado del Contrato más el valor de sus adiciones.

CAPÍTULO II
Términos y Condiciones Generales

CLÁUSULA 2.1 Objeto

El objeto del presente Contrato es la "ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA INTEGRAL A NIVEL DE FACTIBILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA PARA REALIZAR LA CONEXIÓN FÉRREA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LÓPEZ Y PUERTO GAITÁN".

CLÁUSULA 2.2 Alcance

El alcance del Contrato incluye la elaboración de todos los estudios y diseños técnicos necesarios para llevar el proyecto a nivel de factibilidad, incluyendo, pero sin limitarse a, los análisis de demanda, movilidad, predios, aspectos ambientales y sociales, interferencias con redes, ingeniería ferroviaria (diseño geométrico, subestructura, superestructura, estructuras, sistemas y material rodante), sistemas intermodales, operación y mantenimiento, CAPEX/OPEX y programación de obra. Incluye, además, la evaluación tarifaria, el análisis territorial y el aprovechamiento de infraestructura existente. Se desarrollarán trabajos de campo, consultas a entidades competentes y actividades logísticas de socialización, con el fin de garantizar la viabilidad técnica del Proyecto y cumplir con los requisitos establecidos por la ANI.

El Estructurador Técnico deberá cumplir con el alcance descrito en el Anexo 4. "*Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del contrato de consultoría*" y el Anexo Técnico 4A "*Apéndice técnico para la etapa de factibilidad*" de este Contrato.

Para este Contrato se ha establecido un anexo de especificaciones técnicas para indicar el alcance de los trabajos relacionados con cada uno de ellos. Sin embargo, deberá existir una fluida comunicación entre el personal del E.T. y la Interventoría para garantizar una coordinación adecuada de labores, que busquen cumplir a cabalidad la interacción entre todos los componentes del objeto contractual.

El E.T. deberá contar para el desarrollo de los trabajos con el recurso de personal, vehículos y herramientas necesarios para desarrollar las labores descritas en todos los anexos respectivos. Asimismo, la entrega de los productos del presente Contrato deberá ser efectuada de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato** y en el Anexo 4. "*Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del contrato de consultoría*".

De acuerdo con lo anterior, el E.T. deberá realizar los estudios necesarios para determinar que el trazado óptimo, diseño geométrico, especificaciones técnicas de infraestructura (subestructura, superestructura, estaciones, viaductos), material rodante para mantenimiento de vía y demás requerimientos de obra de la alternativa seleccionada, respondan a las necesidades técnicas y a los objetivos planteados en el Proyecto de una vía férrea eficiente, segura y sostenible, bajo el precepto del mejor costo – beneficio. En este sentido, los alcances técnicos generales de la consultoría especializada están orientados a verificar, revisar, validar, elaborar y complementar los estudios y diseños que deben desarrollar y fijar los aspectos del Proyecto que se enuncian a continuación:

- Debida diligencia, metodología y plan de trabajo
- Estudios y diseños a nivel de factibilidad, incluyendo, pero sin limitarse a ello:

1. Estudio de demanda y análisis logísticos
2. Estudio de movilidad vehicular, peatonal y ciclista
3. Estudios prediales
4. Estudios ambientales y sociales
5. Topografía
6. Diseño geométrico (férreo y vial)
7. Interferencias con redes y estudios hidrológicos e hidráulicos
8. Geotecnia, geología y geomorfología
9. Estructuras (obras lineales y edificaciones)
10. Sistemas ferroviarios
11. Gestión de reliability, availability, maintainability and safety (RAMS)

12. Material rodante
13. Centros intermodales, urbanismo y estudios de patrimonio
14. Patios y talleres
15. Superestructura de vía férrea
16. Túneles (no aplica)
17. Operación y mantenimiento
18. CAPEX, OPEX y programación de obra
19. Especificaciones técnicas
20. Análisis tarifario
21. Aprovechamiento de infraestructura existente
22. Análisis de desarrollo territorial
23. Gestión del proyecto BIM

- Aplicación de la Metodología de los 5 Casos
- Presentación de la Guía de Desarrollo de Proyectos PDR
- Trabajos de campo (orientados a la obtención de información necesaria para el desarrollo de los entregables).
- Actividades logísticas para las socializaciones del Proyecto, en atención a las solicitudes de la ANI o de las entidades competentes.
- Trámites y consultas a entidades nacionales y territoriales, con seguimiento a las respuestas, en cumplimiento de la normatividad vigente aplicable. En todo caso, los productos a entregar por parte del E.T. deberán cumplir con la normatividad vigente al momento de su entrega definitiva, atender lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Público-Privadas (Ley 1508 de 2012), sus decretos reglamentarios vigentes y demás normas colombianas e internacionales aplicables de acuerdo con el objeto del Proyecto.

En ese sentido, el estudio se dividirá en dos (2) fases que se enuncian a continuación, las cuales se encuentran desarrolladas en el Anexo 4. “Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del contrato de consultoría”, así:

FASE I – Debida diligencia y propuesta de estructuración técnica integral.

Entregable N°	Anexo 4	Nombre
1	5.1.1.1	Metodología de trabajo y cronograma de ejecución del contrato.
2	5.1.1.2	Informe de revisión de la información existente y diagnóstico de infraestructura del corredor
3	5.1.1.3 y 5.1.1.4	Análisis de limitaciones regulatorias, contratos existentes y otros, y debida diligencia en Ordenamiento Territorial
4	5.1.1.5	Revisión de la información existente y debida diligencia inicial para el estudio de demanda, análisis logísticos y estudio de movilidad
5	5.1.1.6	Informe de revisión del trazado preliminar del corredor
6	5.1,1.7	Debida diligencia Socioambiental y Predial
7	5.1.1.8, 5.1.1.9, 5.1.1.10 y 5.1.1.11	Presentación de la Guía de Desarrollo de Proyectos PDR, Metodología de los 5 Casos y Aplicación de la Metodología BIM y Propuesta de estructuración.

FASE II - Estructuración técnica integral a nivel de factibilidad; así como, la actualización y complementación de estudios y diseños que se requieran del Proyecto del corredor férreo objeto del Contrato.

Entregable N°.	**Anexo 4**	**Nombre**
8	5.1.2.1 Entrega No 1	Informe preliminar de geología, geomorfología y diagnóstico geotécnico.

Entregable N°.	Anexo 4	Nombre
9	5.1.2.2	Informe de estudios de demanda y análisis logísticos y estudio de movilidad
9.1	5.1.2.17	Preliminar Obligaciones adicionales del Estructurador Técnico E.T.
10	5.1.2.3	Estudio de Topografía
11	5.1.2.4	Estudio de Hidrología
12	5.1.2.5	Estudio de hidráulica y análisis de interferencias con redes secas y húmedas
13	5.1.2.1 Entrega No 2	Estudio definitivo de geología, geomorfología y geotecnia a nivel de factibilidad
14	5.1.2.6 Entrega No 1	Diseño geométrico preliminar del corredor férreo
15	5.1.2.17	Entrega BIM No. 1
16	5.1.2.7	Superestructura ferroviaria
17	5.1.2.8	Estudios de componente de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo.
18	5.1.2.9	Diseño estructural (obras de arte y drenaje, puentes y viaductos y demás obras necesarias).
19	5.1.2.10	Diseño de Centros intermodales, urbanismo y estudios de patrimonio
20	5.1.2.6 Entrega No 2	Diseño geométrico definitivo a nivel de factibilidad (Geométrico, redes, hidrología, hidráulica y estructuras) y diseño de intersecciones.
21	5.1.2.11	Estudios socioambientales
22	5.1.2.12	Estudios Prediales
23	5.1.2.13	Inserción de infraestructura (estaciones de pasajeros, centros de transferencia de carga, urbanismo, patios y talleres, centros intermodales, depósitos y urbanismo)
24	5.1.2.14	Componentes ferroviarios (Sistemas, RAMS, Material rodante y Vía férrea, Control de tráfico)
25	5.1.2.15	Análisis de factibilidad (gestión documental, POP, PMP, CAPEX, OPEX, cronograma)
26	5.1.2.16	Entrega BIM No. 2
27	5.1.2.17	Estudios adicionales del Estructurador Técnico E.T.
28	5.1.2.18	Informe final

Los entregables que conforman cada uno de los productos, se encuentran relacionados en el Anexo 4. “Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del contrato de consultoría”. Dichos entregables deberán atender en todo momento lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Público-Privadas (Ley 1508 de 2012), sus decretos reglamentarios vigentes y demás normas colombianas e internacionales aplicables de acuerdo con el objeto del Proyecto. Si durante la vigencia del Contrato se modifican los requisitos establecidos en la Ley aplicable para estructurar un proyecto a nivel de factibilidad, el Consultor deberá realizar dichos ajustes como parte de sus obligaciones contractuales y dentro de la remuneración establecida en el Contrato.

En todo momento durante la vigencia del Contrato, el Consultor será responsable de contar con el equipo de profesionales y los recursos físicos adecuados y suficientes para realizar los procesos y actividades que le permitan garantizar el cumplimiento del objeto del Contrato. Para ello, el Consultor designará a un Director de Consultoría, quien será su representante en el Contrato, y quien contará con la autonomía para actuar y tomar

decisiones en su nombre, quien a su vez contará con un equipo especializado de personal con la capacidad y experiencia para desarrollar el alcance de la presente contratación.

CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato

El plazo de ejecución del presente Contrato de Consultoría es de **DIEZ (10) MESES** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio y/o hasta la ocurrencia de cualquiera de las causales de terminación previstas en la **CLÁUSULA 9.1 Terminación del Contrato**.

El plazo de ejecución de cada una de las Fases I y II será el que se expone a continuación y que se detalla en el Anexo 4. "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del contrato de consultoría", e incluye en cada fase el tiempo requerido para las revisiones por parte de la interventoría, el plazo para los ajustes a que haya lugar y para la aprobación definitiva por parte del Interventor de los estudios y diseños y demás servicios y productos objeto de la Consultoría:

FASE I - Debida diligencia y propuesta de estructuración integral: 1.5 meses a partir del Acta de Inicio.

FASE II - Estructuración técnica integral a nivel de factibilidad, así como la actualización y complementación de estudios y diseños que se requieran del Proyecto del corredor férreo objeto del contrato: Diez (10) meses a partir del Acta de Inicio.

Parágrafo 1: No obstante, el plazo establecido en este documento, en el evento en que, para la estructuración del Proyecto, se haga necesario prorrogar el Contrato, esta modificación se efectuará sin que por ese simple hecho se generen honorarios adicionales a los acá establecidos.

En este sentido, la remuneración del Consultor se encuentra supeditada a la entrega del Consultor, la aprobación por el Interventor y el recibo a satisfacción por parte de la ANI de los productos establecidos en el Anexo 4. "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del contrato de consultoría".

Parágrafo 2: Los plazos establecidos en el cronograma de ejecución presentado por el Consultor y aprobado por el Interventor, serán de obligatorio cumplimiento, so pena de iniciar el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio contractual a que haya lugar de conformidad con la **CLÁUSULA 7.8 Eventos Generadores de Multas** del presente Contrato. No obstante, dicho cronograma podrá ser modificado de mutuo acuerdo por las Partes previo visto bueno del Interventor.

Para iniciar la ejecución del Contrato se requerirá que se suscriba el Acta de Inicio, lo cual se realizará una vez se cumplan todas las condiciones enunciadas en los siguientes literales:

(a) Expedición del registro presupuestal, cuando corresponda.
(b) Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento y de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual previstas en el presente Contrato.
(c) Haber entregado una certificación emitida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando este se requiera de conformidad con lo estipulado en la ley, en los términos del inciso segundo y el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificados por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la cual se acredite que el Consultor (y cada uno de sus integrantes, cuando el Consultor sea un consorcio o una unión temporal) se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como los aportes parafiscales del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de sus empleados y del personal contratado para efectos de la ejecución del Contrato.
(d) Aprobación por parte de la ANI del Personal Mínimo Obligatorio establecido en la **CLÁUSULA 4.1 Personal Mínimo Obligatorio del Consultor** del presente Contrato.
(e) Aprobación de la ficha técnica del papel a utilizar en relación con el factor de sostenibilidad.

Si pasados diez (10) Días contados desde la suscripción del Contrato de Consultoría, el Consultor no ha cumplido con los requisitos a su cargo para el inicio de la ejecución a los

que se refiere la presente cláusula, la ANI podrá declarar el incumplimiento definitivo del Contrato.

CLÁUSULA 2.4 Valor Estimado del Contrato

El Valor Estimado del presente Contrato es a precio global fijo salvo por lo previsto en el numeral 2 de esta cláusula. Para todos los efectos legales y fiscales el Valor Estimado del Contrato asciende a la suma de **[•] PESOS ($[•]) MONEDA CORRIENTE**, incluido el IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

El Valor Estimado del Contrato se discrimina de la siguiente manera:

1. VALOR FIJO: por la suma de **[•] PESOS ($[•]) MONEDA CORRIENTE** incluido IVA y demás impuestos, costos directos e indirectos a que haya lugar.

2. BOLSA DE MONTO AGOTABLE: por la suma de**: ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($11.591.122.452)**, incluido IVA y demás impuestos, costos directos e indirectos a que haya lugar.

Los pagos del presente Contrato se efectuarán con cargo a los recursos propios de ANI según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 42425 del 12 de septiembre de 2025 de la vigencia ordinaria 2025 por la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.474.715.000)**, y con la autorización de cupo de vigencias futuras ANI mediante radicado No. xxxxxxxxxxxx del xxxx de xxxxxx de 2025, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por la suma para este Contrato de **CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($42.596.451.884)**, y, con cargo a los aportes del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura ("FONDES") conforme al certificado de disponibilidad de recursos No.xxxxxxxxx por la suma de **SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE MONEDA CORRIENTE ($7.740.028.416)**, como se resume a continuación, como se resume a continuación:

Recursos Propios – Nación ANI – Vigencia 2025	**Recursos Propios ANI – Vigencia 2026**	**Aportes FONDES – Vigencia 2026**
$2.474.715.000	$42.596.451.884	$7.740.028.416

CLÁUSULA 2.5 Forma de Pago del Valor del Contrato

La Agencia Nacional de Infraestructura pagará al Consultor el Valor del Contrato de la siguiente manera:

(a) FORMA DE PAGO DEL VALOR FIJO: : La Agencia Nacional de Infraestructura pagará al Consultor el valor fijo del Contrato de Consultoría expresado en moneda corriente, conforme a la Oferta Económica presentada, y sujeto a la entrega de los entregables que hacen parte de cada uno de los productos descritos en el numeral 5 del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del contrato de consultoría", los cuales serán objeto de cobro una vez sean aprobados por el Interventor y recibidos a satisfacción por la ANI, de la siguiente manera:

- **FASE I**

1. Un **PRIMER** pago por la suma de **[•] PESOS ($[•]) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se haya entregado y aprobado el entregable de *Metodología de trabajo y cronograma de ejecución del contrato* del numeral **5.1.1.1** de la **Fase I**, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del contrato de consultoría".

2. Un **SEGUNDO** pago por la suma de **[•] PESOS ($[•]) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se haya entregado y aprobado el entregable de *Informe de revisión de la información existente y diagnóstico de infraestructura del corredor* del numeral **5.1.1.2** de la **Fase I**, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del contrato de consultoría".

3. Un **TERCER** pago por la suma de **[•] PESOS ($[•]) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se haya entregado y aprobado el entregable de *Análisis de limitaciones regulatorias, contratos existentes y otros y debida diligencia en Ordenamiento Territorial* del numeral **5.1.1.3 y 5.1.1.4** de la **Fase I**, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del contrato de consultoría".

4. Un **CUARTO** pago por la suma de **[•] PESOS ($[•]) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se haya entregado y aprobado el entregable de *Revisión de la información existente y debida diligencia inicial para el estudio de demanda, análisis logísticos y estudio de movilidad* del numeral **5.1.1.5** de la **Fase I**, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del contrato de consultoría".

5. Un **QUINTO** pago por la suma de **[•] PESOS ($[•]) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se haya entregado y aprobado el entregable de *Informe de revisión del trazado preliminar del corredor* del numeral **5.1.1.6** de la **Fase I**, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del contrato de consultoría".

6. Un **SEXTO** pago por la suma de **[•] PESOS ($[•]) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se haya entregado y aprobado el entregable de *Debida diligencia Socioambiental y Predial* del numeral **5.1.1.7** de la **Fase I**, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del contrato de consultoría".

7. Un **SÉPTIMO** pago por la suma de **[•] PESOS ($[•]) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se haya entregado y aprobado el entregable de *Presentación de la Guía de Desarrollo de Proyectos PDR, Metodología de los 5 Casos y Aplicación de la Metodología BIM y Propuesta de estructuración* del numeral **5.1.1.8, 5.1.1.9, 5.1.1.10 y 5.1.1.11** de la **Fase I**, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del contrato de consultoría".

- **FASE II**

8. Un **OCTAVO** pago por la suma de **[•] PESOS ($[•]) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se haya entregado y aprobado el entregable de *Informe preliminar de geología, geomorfología y diagnóstico geotécnico* del numeral **5.1.2.1 Entrega No 1** de la **Fase II**, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del contrato de consultoría". Este pago, bajo la modalidad de Valor Fijo, incluye de manera integral los ensayos de sísmica de refracción, los cuales tienen como finalidad la evaluación de las condiciones iniciales del corredor y la definición de los puntos y profundidades en los que deberán ejecutarse las futuras perforaciones. En ningún caso dichos ensayos podrán ser reconocidos con cargo a la Bolsa de Monto Agotable, dado que constituyen insumos técnicos básicos para la confección del plan de exploración geotécnica.

9. Un **NOVENO** pago por la suma de **[•] PESOS ($[•]) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se haya entregado y aprobado el entregable de *Informe de estudios de demanda y análisis logísticos y estudio de movilidad* del numeral **5.1.2.2 y** del *informe Preliminar Obligaciones adicionales del Estructurador Técnico* numeral **5.1.2.17** de la **Fase II**, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del contrato de consultoría". Este pago bajo la modalidad de Valor Fijo contempla de manera integral los trabajos de campo requeridos para el desarrollo del producto (aforos, encuestas, conteos y demás actividades de campo necesarias). En consecuencia, en ningún caso dichos trabajos podrán ser reconocidos con cargo a la Bolsa de Monto Agotable.

10. Un **DÉCIMO** pago por la suma de **[•] PESOS ($[•]) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se haya entregado y aprobado el entregable de *Estudio de Topografía* del numeral **5.1.2.3** de la **Fase II**, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del contrato de consultoría".

11. Un **DÉCIMO PRIMER** pago por la suma de **[•] PESOS ($[•]) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se haya entregado y aprobado el entregable de *Estudio de Hidrología* del numeral **5.1.2.4** de la **Fase II**, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del contrato de consultoría".

12. Un **DÉCIMO SEGUNDO** pago por la suma de **[•] PESOS ($[•]) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se haya entregado y aprobado el entregable de *Estudio de hidráulica y análisis de interferencias con redes secas y húmedas* del numeral **5.1.2.5** de la **Fase II**, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del contrato de consultoría".

13. Un **DÉCIMO TERCER** pago por la suma de **[•] PESOS ($[•]) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se haya entregado y aprobado el entregable de *Estudio definitivo de geología, geomorfología y geotecnia a nivel de factibilidad* del numeral **5.1.2.1 Entrega No 2** de la **Fase II**, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del contrato de consultoría".

14. Un **DÉCIMO CUARTO** pago por la suma de **[•] PESOS ($[•]) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se haya entregado y aprobado el entregable de *Diseño geométrico preliminar del corredor férreo* del numeral **5.1.2.6 Entrega No 1** de la **Fase II**, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del contrato de consultoría".

15. Un **DÉCIMO QUINTO** pago por la suma de **[•] PESOS ($[•]) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se haya entregado y aprobado el entregable de *BIM No. 1* del numeral **5.1.2.16** de la **Fase II**, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del contrato de consultoría".

16. Un **DÉCIMO SEXTO** pago por la suma de **[•] PESOS ($[•]) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se haya entregado y aprobado el entregable de *Superestructura ferroviaria* del numeral **5.1.2.7** de la **Fase II**, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del contrato de consultoría".

17. Un **DÉCIMO SÉPTIMO** pago por la suma de **[•] PESOS ($[•]) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se haya entregado y aprobado el entregable de *Estudios de componente de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo* del numeral **5.1.2.8** de la **Fase II**, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del contrato de consultoría".

18. Un **DÉCIMO OCTAVO** pago por la suma de **[•] PESOS ($[•]) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se haya entregado y aprobado el entregable de *Diseño estructural (obras de arte y drenaje, puentes y viaductos y demás obras necesarias)* del numeral **5.1.2.9** de la **Fase II**, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del contrato de consultoría".

19. Un **DÉCIMO NOVENO** pago por la suma **[•] PESOS ($[•]) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se haya entregado y aprobado el entregable de *Diseño de Centros intermodales, urbanismo y estudios de patrimonio* del numeral **5.1.2.10** de la **Fase II**, del *Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del contrato de consultoría"*.

20. Un **VIGÉSIMO** pago por la suma de **[•] PESOS ($[•]) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, , una vez se haya entregado y aprobado el entregable de Diseño geométrico definitivo a nivel de factibilidad (Geométrico, redes, hidrología, hidráulica y estructuras) y diseño de intersecciones del numeral 5.1.2.6 Entrega No 2 de la Fase II, del Anexo 4 "*Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del contrato de consultoría*.

21. Un **VIGÉSIMO PRIMER** pago por la suma de **[•] PESOS ($[•]) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se haya entregado y aprobado el entregable de Estudios socioambientales del numeral 5.1.2.11 de la Fase II, del Anexo 4 "*Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del contrato de consultoría".* Este pago, bajo la modalidad de Valor Fijo, incluye de manera integral los ensayos y mediciones ambientales básicas, tales como la toma y análisis de muestras de agua, la caracterización preliminar de calidad del aire y las mediciones iniciales de niveles de ruido. Estos insumos son necesarios para establecer la línea base ambiental del corredor y orientar la definición de medidas de manejo y posteriores estudios específicos. En ningún caso dichos ensayos podrán ser reconocidos con cargo a la Bolsa de Monto Agotable, dado que constituyen actividades obligatorias y esenciales para el desarrollo de los entregables ambientales previstos en el contrato.

22. Un **VIGÉSIMO SEGUNDO** pago por la suma de **[•] PESOS ($[•]) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, , una vez se haya entregado y aprobado el entregable de Estudios Prediales del numeral 5.1.2.12 de la Fase II, del Anexo 4 *"Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del contrato de consultoría"*.

23. Un **VIGÉSIMO TERCER** pago por la suma de **[•] PESOS ($[•]) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, , una vez se haya entregado y aprobado el entregable de Inserción de infraestructura (estaciones de pasajeros, centros de transferencia de carga, urbanismo, patios y talleres, centros intermodales, depósitos y urbanismo) del numeral 5.1.2.13 de la Fase II, del Anexo 4 "*Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del contrato de consultoría."*.

24. Un **VIGÉSIMO CUARTO** pago por la suma de **[•] PESOS ($[•]) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se haya entregado y aprobado el entregable de Componentes ferroviarios (Sistemas, RAMS, Material rodante y Vía férrea, Control de tráfico) del numeral 5.1.2.14 de la Fase II, del Anexo 4 *"Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del contrato de consultoría"*.

25. Un **VIGÉSIMO QUINTO** pago por la suma de **[•] PESOS ($[•]) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, , una vez se haya entregado y aprobado el entregable de Análisis de factibilidad (gestión documental, POP, PMP, CAPEX, OPEX, cronograma) del numeral 5.1.2.15 de la Fase II, del Anexo 4 *"Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del contrato de consultoría"*.

26. Un **VIGÉSIMO SEXTO** pago por la suma de **[•] PESOS ($[•]) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se haya entregado y aprobado el entregable de BIM No. 2 del numeral **5.1.2.16** de la **Fase II**, del *Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del contrato de consultoría"*.

27. Un **VIGÉSIMO SÉPTIMO** pago por la suma de **[•] PESOS ($[•]) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se haya entregado y aprobado el entregable de Estudios adicionales del Estructurador Técnico E.T. del numeral 5.1.2.17 de la Fase II, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del contrato de consultoría".

28. Un **VIGÉSIMO OCTAVO** pago por la suma de **[•] PESOS ($[•]) MONEDA CORRIENTE**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se haya entregado y aprobado el entregable de Informe final del numeral 5.1.2.18 de la Fase II, del Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del contrato de consultoría".

(b) Bolsa de monto agotable:

La inclusión de la Bolsa de Monto Agotable, como parte integral del valor total del Contrato, tiene como propósito principal garantizar un mayor control sobre los estudios que sean efectivamente ejecutados, atendiendo las variaciones o ajustes en los trazados que se definan en la etapa de factibilidad y considerando la especial sensibilidad del corredor en términos de auscultación geológica, geomorfológica, geotécnica y demás factores técnicos asociados. Este mecanismo asegura que los recursos se orienten a las actividades estrictamente necesarias de acuerdo con las condiciones reales del trazado definitivo, reduciendo riesgos de inconsistencias entre lo planificado y lo desarrollado.

Para la ejecución de este rubro, el Estructurador Técnico deberá presentar a la ANI, a través del Interventor, un Plan de Ejecución de la Bolsa de Monto Agotable, en el cual se identifiquen preliminarmente los ítems o actividades principales a ejecutar, susceptibles de ajuste según el avance de los estudios y la evolución metodológica de cada componente. En los casos en que el ítem o actividad no cuente con un valor fijo establecido por autoridad competente, el Estructurador Técnico estará obligado a gestionar mínimo tres (3) cotizaciones, las cuales deberán ser presentadas ante el Interventor, y esta a su vez ante la ANI para su análisis y validación frente a precios de mercado. La ANI podrá solicitar revisiones o soportes adicionales cuando evidencie inconsistencias o valores por fuera de las condiciones de mercado, y en caso de conformidad, comunicará su visto bueno para la ejecución correspondiente.

El pago de actividades con cargo a la Bolsa de Monto Agotable se efectuará a favor del Estructurador Técnico en los términos del contrato, bajo las siguientes condiciones:

1. Cada pago deberá contar con el visto bueno de la ANI, previa aprobación del Interventor.

2. El Estructurador Técnico deberá presentar ante el Interventor, y este a su vez ante la ANI, al cierre de cada mes, un acta de avance que detalle las actividades ejecutadas con cargo a este rubro, el monto y valor de los trabajos o servicios prestados, acompañada de los respectivos soportes y de un informe descriptivo. Con base en dicha acta, se elaborará la factura o cuenta de cobro correspondiente.
3. Las actividades objeto de pago mediante la bolsa de monto agotable serán aquellas previstas en el Anexo Técnico No. 4 “Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del contrato de consultoría". No obstante, de acuerdo con las necesidades del proyecto y siempre que dichas actividades tengan carácter técnico, podrán acordarse actividades adicionales, previa justificación por parte del Estructurador Técnico y con la aprobación expresa de la Interventoría. En todo caso, las actividades que se aprueben bajo este mecanismo se sujetarán al mismo procedimiento establecido para la gestión, ejecución y pago de la bolsa de monto agotable.
4. En ningún caso los desembolsos podrán superar el tope definido en el contrato para la Bolsa de Monto Agotable.
5. Para efectos de pago, el Estructurador Técnico deberá remitir a la ANI la factura o cuenta de cobro junto con los soportes de validación requeridos (cotizaciones, soportes de único proveedor, valores de trámite, entre otros, según corresponda).

Los informes y productos deben contener como mínimo y sin limitarse a ello, lo dispuesto en el Anexo 4- “Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del contrato de consultoría". En todo caso, los productos a entregar por parte del Consultor deberán cumplir con la normatividad técnica y jurídica vigente al momento de su entrega definitiva.

El cronograma de las actividades a desarrollar y los pagos programados deben sujetarse a las respectivas apropiaciones presupuestales.

La estructura de pagos antes planteada corresponde a la remuneración por entregable de cada producto. No obstante, el Consultor podrá agrupar los valores de los entregables o productos aprobados por el Interventor y recibidos a satisfacción por parte de la ANI, teniendo en cuenta los condicionantes de pago establecidos.

El pago de un entregable está sujeto al recibo a satisfacción previo del entregable inmediatamente anterior de cada producto, cuando aplique.

El Consultor podrá realizar a su cuenta y riesgo los entregables o productos de forma simultánea. El Consultor podrá realizar ajustes a los entregables, no obstante, si los ajustes realizados en un entregable generaran modificaciones en otros entregables, el Consultor deberá realizar las revisiones y/o ajustes necesarios de cada uno de los entregables, sin que por ese simple hecho se generen honorarios adicionales a los acá establecidos.
Para la forma de pago del Contrato, el valor de cada pago será ajustado de manera proporcional al porcentaje de disminución ofertado por el proponente adjudicatario respecto del presupuesto oficial, haciendo uso de la siguiente fórmula:

Presupuesto oficial – Precio ofertado aceptado por la Entidad= Z
Z x 100/Presupuesto oficial = Porcentaje de descuento de cada pago

Los pagos correspondientes, estarán sujetos a la revisión y aprobación de cada uno de los entregables e informes por parte del Interventor a partir de lo cual se expedirá el certificado a satisfacción correspondiente para el pago por parte de la ANI.

El Consultor, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el Valor Total establecido en el presente Contrato.

Todos los pagos se realizarán previa presentación de los soportes por parte del Consultor que demuestren que ha cumplido con las obligaciones relacionadas con el pago de la seguridad social integral, riesgos laborales y parafiscales del personal vinculado por nómina para la ejecución de los trabajos y que sus contratistas de prestación de servicios vinculados igualmente a la ejecución del Contrato, han cumplido con los pagos

relacionados con la seguridad social y ARL; condición que debe ser verificada por el Interventor, en los términos establecidos por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normatividad vigente sobre la materia.

Los pagos del Contrato se realizarán dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la fecha en que el Consultor radique su factura con los soportes, o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la fecha en que el Consultor subsane las glosas que formule la ANI, previa disponibilidad del PAC.

Notas:

1. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.
2. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
3. Los pagos deberán tramitarse y publicarse a través de la plataforma SECOP II.
4. La ANI no tramitará el último pago del contrato al Consultor, hasta tanto este haya cumplido con la obligación de entregar, debidamente organizada la documentación que haya producido durante su ejecución, al finalizar el plazo del Contrato de Consultoría.
5. El pago final está condicionado a la entrega del informe final del Contrato de Consultoría, junto con los informes y requerimientos efectuados por la ANI, así como la suscripción del acta de liquidación del presente Contrato, previa aprobación del Interventor
6. Para el último pago se deben cumplir las condiciones anteriormente señaladas y prórroga de las garantías a que haya lugar, debidamente aprobadas por la Agencia, cuando a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA 2.6 Declaraciones y Garantías de las Partes

(a) Declaraciones y Garantías de la ANI: En la fecha de suscripción del presente Contrato, la ANI declara y garantiza lo siguiente:

(i) Es una Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Transporte según Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022 A la fecha no existe ninguna ley o decisión de autoridad competente que tienda a la liquidación de la ANI.

(ii) El funcionario que suscribe el Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones.

(iii) La suscripción del Contrato de Consultoría no contraviene ninguna norma aplicable a la ANI y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las actividades a esta permitidas.

(b) Declaraciones y Garantías del Consultor: En la fecha de suscripción del presente Contrato, el Consultor declara y garantiza lo siguiente:

(i) Creación y existencia: El Consultor (y sus integrantes en caso de consorcios o uniones temporales) está actualmente vigente, ejerce válidamente su objeto y no se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución.

(ii) Capacidad: El Consultor y su [representante legal/apoderado] cuentan con la capacidad [estatutaria/contractual] y legal, así como con las autorizaciones suficientes en los términos de [sus estatutos/su contrato de creación] y la Ley Aplicable para:

1. Suscribir el Contrato; y

2. Obligarse conforme con los términos y condiciones establecidos en el Contrato.

(iii) Autorizaciones:

1. El Consultor cuenta con las autorizaciones [corporativas/contractuales] requeridas para suscribir el Contrato y obligarse conforme con sus términos. Ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano [societario/contractual] es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del Contrato.

2. La suscripción del Contrato no viola ni contraviene ninguna norma aplicable al Consultor ni a su regulación interna/estatutos.

(iv) Aceptación del Contrato: El Consultor ha leído cuidadosamente los términos del Contrato. Durante el término del Proceso de Selección hizo los comentarios que a su juicio fueron necesarios y con la presentación de la oferta determinó que las modificaciones que se efectuaron al Contrato por parte de la ANI durante el Proceso de Selección fueron adecuadas y suficientes para atender sus inquietudes. Declara, asimismo, que en los términos de la Ley 80 de 1993 puso en conocimiento de la ANI aquellos apartes que a su juicio no eran claros y, con la presentación de la propuesta, consideró que tales apartes fueron debidamente aclarados de manera que en el Contrato no existen apartes confusos ni contradicciones entre sus términos y condiciones, o de existirlos, están claramente solucionados con base en los criterios y reglas de interpretación contenidos en éste. Además, acepta los términos y condiciones del Contrato en la medida en que los ha estudiado y ha valorado con cuidado el costo que implica el cumplimiento cabal y oportuno conforme con los términos del Contrato de la totalidad de las obligaciones previstas en el Contrato, Anexo Técnico y Formatos. Particularmente ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo de acuerdo con los términos del presente Contrato.

(v) Único Beneficiario: Los únicos beneficiarios del Contrato y particularmente de los pagos aquí pactados, son el Consultor y sus integrantes, hasta en los términos previstos en el parágrafo 1 del artículo 2.6.12.1.15 del Decreto 857 de 2011.

(vi) Pago a Terceros: El Consultor declara y garantiza que siempre contará con la información disponible, veraz y oportuna que soporte todos los pagos que haga a terceros, la cual será fácilmente consultable, en cualquier momento, por parte del Interventor y/o la ANI.

(vii) Suficiencia del Pago del Contrato: El Consultor declara y garantiza que el valor de los pagos descritos en la **CLÁUSULA 2.5 Forma de Pago del Valor del Contrato** calculado con base en la Oferta Económica presentada en el Proceso de Selección y las demás condiciones aquí establecidas, es suficiente para cumplir con la totalidad de las obligaciones previstas en el Contrato.

(viii) El Consultor declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, el cronograma para los pagos a cargo de la ANI, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los pagos previstos, así como los lugares donde se desarrollará el Contrato, incluyendo condiciones de seguridad, transporte a los sitios de trabajo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, el régimen tributario a que estará sometido el Consultor, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la oferta. Así mismo, el Consultor declara y garantiza que ha realizado el examen completo de los sitios de ejecución del Proyecto y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su oferta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de pagos estipulada en el Contrato. El hecho que el Consultor no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de

responsabilidad por la ejecución completa de sus obligaciones de conformidad con el Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la ANI, ya que el Consultor asumió la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su oferta.

(ix) El Consultor declara y garantiza bajo la gravedad del juramento, lo que se entenderá cumplido con la suscripción del Contrato, que no se halla (ni ninguno de sus integrantes, en caso de consorcios o uniones temporales) incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, e incompatibilidad señaladas en la Ley Aplicable. En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad el Consultor declara y garantiza que comunicará inmediatamente a la ANI y deberá ceder el Contrato previa autorización expresa y escrita por parte de la ANI.

(x) El Consultor declara y garantiza que en relación con las obligaciones derivadas del Contrato ejerce y ejercerá el cuidado y competencias esperadas de un profesional calificado que ha actuado en forma adecuada y conveniente en la ejecución de sus obligaciones y que tiene la experiencia en la provisión de servicios equivalentes a los previstos en el Contrato, considerando las características del Proyecto, particularmente su tamaño, alcance, naturaleza y complejidad.

(xi) El Consultor no ha solicitado ni se encuentra, conforme con la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de disolución, insolvencia, concordato, quiebra, concurso de acreedores, restructuración y/o cualquier otra medida que de acuerdo con la Ley Aplicable en la jurisdicción de su incorporación y/o domicilio pueda implicar la disolución y/o liquidación, o la cesación de pagos a terceros.

(xii) El Consultor declara y garantiza que en la ejecución de sus obligaciones bajo el presente Contrato actuará de manera justa, imparcial e independiente, como un profesional competente.

(xiii) El Consultor declara y garantiza que no se encuentra incurso en cualquier conflicto de interés que pueda afectar la transparencia en las actividades de evaluación que forman parte del alcance del Contrato y que pueda llevarlo a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público.

(xiv) El Consultor declara y garantiza que ni él, ni su representante legal, o que ni los integrantes de la estructura plural, ni sus representantes, a la fecha de la firma del presente Contrato se encuentra(n) reportado(s) en el boletín de responsables fiscales publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo primero del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y demás normas que lo modifiquen, complementen y/o sustituyan.

(xv) El Consultor declara y garantiza que ni él, ni su representante legal, o que ni los integrantes de la estructura plural ni sus representantes, a la fecha de la firma del Contrato se encuentra(n) reportado(s) en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación con sanción que implique inhabilidad vigente.

(xvi) El Consultor declara que conoce el Convenio Interadministrativo No. [*], cuyo objeto es “la cofinanciación de la estructuración técnica, legal, financiera y de riesgos a nivel de factibilidad del proyecto conexión ferroviaria Bogotá región con el Corredor Férreo Central, para lo cual las Partes aunarán esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y operativos”. Bajo este Convenio, se previó que el **FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA – FONDES** aportaría recursos para la ejecución de este Contrato de acuerdo con la siguiente distribución:

[*]

Los pagos que tengan como fuente de recurso el FONDES de conformidad con la tabla anterior y el Convenio, serán pagados directamente por ese patrimonio autónomo. Sin perjuicio de lo anterior, las facturas o cuentas de cobro para el pago de todos los productos de este Contrato serán dirigidas y presentadas a la ANI.

CAPÍTULO III
Obligaciones de las Partes

CLÁUSULA 3.1 Obligaciones del Consultor

En virtud del presente Contrato, el Consultor deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter general que la Agencia Nacional de Infraestructura establece en los Estudios Previos y las contenidas en los apéndices y demás anexos y formatos del Pliego de Condiciones y que hacen parte del presente Contrato, dentro de las cuales se resaltan:

(a) Obligaciones generales

El Consultor deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter general que la Agencia Nacional de Infraestructura establece en este Contrato y las contenidas en los apéndices y demás anexos y formatos del Pliego de Condiciones y que hacen parte del presente Contrato de Consultoría, dentro de las cuales se resaltan:

1. Realizar, por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato de Consultoría, de acuerdo con las mejores prácticas usuales en proyectos de esta naturaleza.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
3. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. El Consultor deberá informar de tal evento a la Agencia y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas respectivas.
4. Actuar de manera eficiente y responsable frente a las obligaciones asignadas para el logro de los fines de la contratación.
5. Cumplir lo establecido en la Ley 80 de 1993 y las disposiciones que la modifiquen o sustituyan, en cuanto a sus derechos y deberes.
6. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto, obligaciones y demás condiciones señaladas en el presente documento, en los términos y condiciones requeridos, observando en todo momento el cumplimiento de la Ley Aplicable.
7. Elaborar y suscribir las actas que, de conformidad con el Contrato y sus Anexos, requieren de su participación.
8. Entregar a la ANI la información que le sea solicitada de acuerdo con los plazos establecidos de manera exacta y oportuna.
9. Informar periódicamente o ante cualquier cambio la composición del capital social de la persona jurídica, o el de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
10. Comunicarle a la Agencia cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
11. Informar a la Agencia cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación de la asignación de los riesgos definida al momento de proponer o celebrar el Contrato, al igual que cualquier activación o materialización de los mismos, como, por ejemplo, la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.
12. Constituir y mantener vigentes las garantías, de conformidad con los plazos y los montos establecidos en el Contrato de Consultoría.
13. Cumplir con las actividades y procedimientos del Contrato de Consultoría establecidos en el Anexo Técnico y en el Manual de Seguimiento a Proyectos de Interventoría y Supervisión Contractual GCSP-M-002, expedido por la ANI,

así como en las modificaciones, adiciones y complementaciones que este tenga dentro del plazo establecido por la ANI.

14. Actuar en interés del Proyecto, en el marco señalado en el Contrato, sus Anexos y la Ley Aplicable.
15. Cumplir con los plazos previstos en el Contrato.
16. Contar, por su cuenta y riesgo, con todos los bienes, equipos y materiales necesarios para la ejecución del Contrato de Consultoría, incluyendo sedes inmobiliarias, equipos, materiales de oficina y equipos de transporte requeridos, entre otros.
17. Cumplir con las normas y procedimientos vigentes que regulen el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con la Ley Aplicable.
18. Contratar y mantener, por su cuenta y riesgo, todo el Personal Mínimo Obligatorio necesario para la ejecución del Contrato de Consultoría, dentro de los más estrictos parámetros éticos y de calidad cumpliendo con las normas civiles y laborales colombianas, según corresponda, así como con las normas del sistema de seguridad social integral y parafiscales y aquellas que rigen el ejercicio de las profesiones. En todo caso, el Consultor se obliga a mantener el Personal Mínimo Obligatorio con los requisitos de formación y experiencia exigidos en el Anexo Técnico y la dedicación del Plan de Cargas presentado por el Consultor y aprobada por la ANI, durante el término de ejecución del Contrato, incluidas sus prórrogas si hay lugar a ello. En esa medida, si se requiere un mayor personal al mínimo obligatorio establecido en el citado Anexo, para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Consultor, serán por su cuenta y riesgo.
19. Realizar las acciones necesarias para garantizar su actualización científica y tecnológica en las áreas de su competencia, incorporar el nuevo conocimiento en el desarrollo del trabajo y en general, propender porque los servicios prestados tengan el mayor valor agregado posible para el cumplimiento de los fines del Contrato.
20. Dar soporte y apoyo a la ANI mediante la elaboración de conceptos argumentados y soportados, que le sean requeridos, incluyendo aquellos necesarios para dar respuesta a derechos de petición, requerimientos de organismos de control o de otras entidades del Estado y acompañamiento a reuniones cuando ello sea necesario.
21. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el Interventor y/o la ANI, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
22. Asistir a las reuniones convocadas por la Agencia y/o el Interventor, en el marco de la ejecución del objeto contractual.
23. Guardar la confidencialidad y reserva de toda la información que reciba en el marco de este Contrato y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.
24. Suscribir acuerdo de confidencialidad de la información entregada por la ANI.
25. Presentar la información exigida en el Contrato y sus Anexos en las fechas estipuladas, los Formatos definidos y usando los sistemas de información que la ANI establezca en cada caso. Lo anterior incluye la entrega de documentos e informes en cumplimiento de la circular ANI No. 20234090000164 sobre presentación de documentos, informes y estudios y la circular ANI No. 20244090000854 – lineamientos sobre la entrega de archivos a la Agencia Nacional de Infraestructura de contratos finalizados (o las que la modifiquen, complementen o sustituyan) y demás instructivos de la ANI para la entrega de estudios, planos y expedientes prediales. Esta obligación es aplicable durante todo el plazo del Contrato y para su observancia se tendrá en cuenta lo previsto en la Ley 594 de 2000 o las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.
26. Guardar copia de los archivos relacionados con la ejecución de sus obligaciones derivadas del Contrato y mantener tales archivos disponibles para consulta de la ANI y suministrar a solicitud de la ANI, copias de los documentos de dicho archivo. El plazo para su entrega por parte del Consultor en ningún caso podrá ser superior a diez (10) Días, salvo que la ANI lo requiera en un plazo diferente.
27. En cuanto a la organización y archivo de los documentos que se generen o se obtengan en virtud de la ejecución del presente Contrato, el Consultor deberá

aplicar las normas que establezca el Archivo General de la Nación y los lineamientos y procedimientos de gestión establecidos por la ANI. Los expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus obligaciones deberán organizarse de conformidad con el procedimiento de gestión documental y de archivo de la ANI.

28. Establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones; el Consultor deberá acogerse, como mínimo, a lo dispuesto en las normas de ICONTEC: NTC - ISO de la serie 9001 en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan.
29. Mantener indemne a la ANI frente a cualquier irregularidad sobre la legalidad del software o hardware implementado y/o utilizado en su organización, de tal suerte que el único responsable sobre este tema es el Consultor. Al final del Contrato, hacer entrega a la ANI mediante acta, de la totalidad de la información del Contrato de Consultoría en medio físico y digital, destacándose, entre otros, la siguiente información: actas, planos, diseños arquitectónicos, estudios, estadísticas, informes técnicos, administrativos, sociales, prediales, ambientales, tributarios y en fin toda la información con la memoria técnica elaborada con respecto al Contrato de Consultoría.
30. Cumplir con la Ley Aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas que regulan las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la ANI por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en este numeral.
31. Reconocer que la ANI es la única propietaria de los derechos patrimoniales de los productos y documentos producidos bajo este Contrato conforme al régimen de derechos de autor.
32. Responder ante las autoridades competentes y ante terceros por los actos que ejecute u omisiones en que incurra en desarrollo del Contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos de ley, sin perjuicio de la respectiva garantía.
33. Presentar oportunamente la factura, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago, atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. 165 de 2023, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y la Directiva Presidencial No. 09 de 2020 o las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. De conformidad con la información suministrada por el Consultor, para la realización de cada pago derivado del contrato, el Consultor se obliga a presentar facturación electrónica, si es responsable de ello.
34. El Consultor se obliga a garantizar durante todas las etapas de ejecución del Contrato de Consultoría, el cumplimiento de la vinculación de mano de obra local establecido en el artículo 80 de la Ley 2294 de 2023, siempre y cuando exista la mano de obra con las capacidades que requiere la ejecución del Proyecto.
35. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del Contrato y las necesidades que surjan conforme las obligaciones que debe cumplir, las demás previstas o que se desprendan de la naturaleza de la presente contratación, así como las requeridas por el Interventor y/o la ANI.
36. Realizar el cargue de los informes de la ejecución presentados a la ANI en la plataforma transaccional SECOP II, según corresponda.

Cabe aclarar que todos los productos mencionados en el presente numeral y en los Anexos deberán ser aprobados por el Interventor antes de la entrega definitiva a la Agencia.

(b) Obligaciones específicas

El Consultor deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter específico establece este Contrato y las contenidas en los apéndices y demás anexos y formatos del Pliego de Condiciones y que hacen parte del Contrato de Consultoría, dentro de las cuales se resaltan:

1. Cumplir con todas las obligaciones de carácter particular establecidas en el Alcance de la Consultoría contenido en este Anexo 4 “Requerimientos Técnicos, Metodología y Plan de cargas de trabajo para el desarrollo del contrato de Consultoría”, que hace parte del Contrato de Consultoría.
2. Cumplir con todas las obligaciones de carácter particular establecidas en el Anexo 4A “Apéndice Técnico para la Etapa de Factibilidad”, que hace parte del Contrato de Consultoría.
3. Designar un Director de Proyecto, quien será su representante en el Contrato, quien a su vez contará con un equipo especializado de personal con la capacidad y experiencia mínima requerida por área de cada actividad. El Director contará con la autonomía para actuar y tomar decisiones en su nombre, sobre cualquier asunto relacionado con el cabal desarrollo y cumplimiento el objeto y alcance del Contrato, siempre que sus decisiones no impliquen modificaciones en las condiciones contractuales.
4. Presentar una Metodología de Trabajo y un Cronograma de la ejecución del Contrato de Consultoría, dentro de los quince (15) Días siguientes a la firma del Acta de Inicio, en el cual se incluyan como mínimo: (i) las actividades que desarrollará el Consultor, (ii) los entregables, (iii) las actividades de articulación entre la ANI, el Interventor y el Consultor, (iv) el tiempo estimado para desarrollar cada una de las actividades y para efectuar la entrega de productos, y (v) la estimación de reuniones requeridas entre la ANI, el Interventor y el Consultor. El cronograma deberá tener en cuenta los plazos máximos para la entrega de cada producto de conformidad con lo establecido en el Anexo 4 “Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del contrato de consultoría”.
5. En el evento en que, para el desarrollo de la Consultoría se haga necesario prorrogar o modificar el Contrato, el Consultor estará obligado a presentar la metodología y plan de trabajo de la ejecución del Contrato, actualizados considerando la prórroga o modificación que sea acordada, dentro de los cinco (5) Días siguientes a la firma de dicha prórroga o modificación, en el cual se incluyan como mínimo: (i) las actividades que desarrollará el Consultor, (ii) los entregables, (iii) las actividades de articulación entre la ANI y el Consultor, (iv) el tiempo estimado para desarrollar cada una de las actividades y para efectuar entrega de productos, y (v) la estimación de reuniones requeridas entre la ANI y el Consultor.
6. Efectuar la elaboración, revisión, análisis, verificación, validación y complementación, de la totalidad de los estudios y diseños técnicos del proyecto presentados en cuanto a inversión, adecuación, modernización, expansión, explotación económica, mantenimiento, operación y administración, de igual manera deberá determinar y sustentar la viabilidad de la factibilidad del Proyecto objeto de la presente consultoría técnica.
7. Llevar a cabo la elaboración, revisión, análisis, verificación, validación y complementación de los estudios de tránsito y demanda y análisis logísticos, de igual manera deberá efectuar las recomendaciones y/o solicitudes sustentadas de ajustes a la ANI en caso de ser necesario.
8. Realizar la revisión, análisis, verificación, validación y complementación de las demás especificaciones técnicas, prediales, ambientales, sociales y de sostenibilidad del Proyecto objeto de la presente estructuración técnica.
9. Efectuar la elaboración, revisión, análisis, verificación, validación y complementación de los estudios, diseños y demás documentos técnicos que sean entregados por la ANI, de acuerdo con los alcances del Proyecto y lo establecido en el Capítulo 4 de este Anexo 4 “Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del contrato de consultoría”, con el fin de ser adaptados al cumplimiento de la normatividad y especificaciones, como parte del entregable final.
10. El Consultor deberá aplicar e implementar la Gestión de Proyectos bajo los lineamientos del Project Management Institute (PMI), para lo cual, deberá presentar para cada producto un registro de lecciones aprendidas durante el desarrollo del producto y deberá atender otros documentos, registros o acciones que requiera la ANI para verificar la ejecución, monitoreo y control del proyecto bajo lineamiento PMI.
11. El contratista se obliga a entregar los siguientes documentos enmarcados en las buenas prácticas de gerencia de proyectos tales como:
    a. Fase de inicio:
        I. Acta de constitución del proyecto:

- Información General
- Descripción General del Proyecto
- Director o Líder asignado responsable del proyecto
- Justificación
- Objetivos Específicos
- Objetivos Generales
- Alcance
- Interesados
- Requisitos de Interesados
- Recurso humano asignado
- Presupuesto
- Lista de entregables
- Lista de hitos
- Supuestos
- Factores de éxito
- Riesgos del proyecto
- Requisitos de aprobación de proyectos
- Restricciones

b. Fase de Planeación:
   - Estructura de Desglose de Trabajo EDT
   - Diccionario EDT en donde se proporcione información detallada de los entregables, actividades y programación sobre cada componente en la estructura de desglose del trabajo
   - Matriz de Comunicaciones de Interesados
   - Matriz de Riesgos del Proyecto
   - Matriz de requisitos
   - Cronograma de trabajo
   - Procedimiento de Gestión de Cambio
   - Plan de Gestión de beneficios y Calidad.

c. Fase de Seguimiento y control:
   - Control de cambios del proyecto
   - Gestión general del proyecto
   - Actualización al plan de la dirección del proyecto:
     - Control de cronograma
     - Control de riesgos
     - Control de comunicaciones
     - Control de matriz de costos
     - Demás controles del proyecto

d. Cierre:
   - Acta de cierre
   - Registro de Lecciones aprendidas – actualizadas durante el proyecto (transversal)

Para las primeras fases del Contrato (Inicio y planeación) incluida la entrega de los documentos previamente descritos, se fija un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato. Para las fases de seguimiento y control, la entrega de documentos o información será de acuerdo con las veces que lo requiera la ANI sin que esto signifique que la ANI no pueda requerir al contratista documentos adicionales a los enunciados en esta obligación.

Sin que esto signifique que el contratante no pueda requerir al contratista documentos relacionados directamente con el desarrollo de la Consultoría adicionales a los enunciados en esta obligación, solicitud que será comunicada al Consultor por lo menos con 15 días de antelación.

Lo anterior con el fin de que la Agencia haga seguimiento de las prácticas desarrolladas por el contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

12. Como parte de sus obligaciones por área de gestión, el Consultor, una vez haya procedido con la elaboración, revisión, análisis, verificación, validación y complementación y/o elaboración de los estudios y diseños; deberá cumplir con los siguientes objetivos específicos, según apliquen, y sin perjuicio de lo establecido en los siguientes Anexos: Anexo 4. Requerimientos técnicos,

metodología y plan de cargas de trabajo para el desarrollo del Contrato de consultoría, Anexo Técnico 4A Apéndice técnico para la etapa de factibilidad, Anexo 6 Guía de Desarrollo de Proyectos para Proyectos de Infraestructura PDR, Anexo Técnico 7 BIM, Anexo 8 Guía de Desarrollo de Proyectos de Inversión - M5C y Anexo 9 Componente de Ordenamiento Territorial y Desarrollo del Anexo de Generalidades del Pliego de Condiciones.

- **Gestión Técnica:** Comprende la elaboración y ajuste de los documentos y soportes de carácter técnico, en concordancia con las especificaciones y demás requerimientos aplicables, con el fin de que cumplan integralmente los requisitos exigidos para su revisión y aprobación por las entidades competentes en fases posteriores del ciclo del proyecto. Todos los productos deberán presentarse con el nivel de detalle y calidad propios de una estructuración a nivel de factibilidad, de manera que constituyan insumos idóneos para las etapas subsiguientes.
- **Gestión Administrativa**: Establecer un sistema de coordinación y comunicación eficiente entre las partes contratantes, incluyendo la entrega y el archivo de información de forma oportuna y organizada, la digitalización de toda la documentación del Contrato y del Proyecto, la recepción y revisión de informes y documentos técnicos, documentos soporte de costos de contratación y pagos efectuados, avances en ejecución contractual, cumplimiento con la entrega de conceptos e informes de avance, entre otros.
- **Gestión Social**: Realizar los procesos y actividades requeridos para la revisión, análisis, verificación, evaluación y actualización de los productos derivados de la gestión social en el desarrollo del Contrato. Estos productos incluyen la identificación y gestión con las entidades territoriales, sociales y comunitarias, frente a la identificación de expectativas y necesidades relacionado con aspectos como infraestructura social requerida, niveles de aceptación y/u oposición al Proyecto y antecedentes de conflictividad asociada al desarrollo y ejecución del proyecto. Esta gestión también contempla la revisión y armonización de la propuesta de corredor con las decisiones del ordenamiento territorial de los municipios involucrados. Frente a la presencia de grupos étnicos, y antecedentes de conflicto armado se deberá adelantar la identificación y consulta ante las autoridades pertinentes sobre la posible presencia de grupos étnicos en la zona del Proyecto.
- **Gestión de Sostenibilidad:** Realizar los procesos y actividades requeridos para la elaboración, revisión, análisis, verificación, evaluación, complementación y actualización de los productos derivados de la sostenibilidad en el desarrollo del contrato.
- **Gestión Ambiental**: El Consultor tendrá a su cargo adelantar todas las actividades tendientes a cumplir con los términos de referencia para la elaboración del DAA hasta obtener el pronunciamiento de la Autoridad Ambiental competente para cada uno de los tramos que así lo requieran; tendrá que realizar los acercamientos con las autoridades nacionales, regionales y locales que resulten necesarios para cumplir con el objeto del Contrato, en función de los lineamientos impartidos por la ANI y de los ajustes que se deriven de la evolución del diseño del Proyecto. Estas gestiones incluirán, entre otras, la actualización o complementación de diagnósticos y obligaciones ambientales previamente identificadas en la etapa de prefactibilidad, así como la obtención de permisos, autorizaciones o levantamientos que resulten requeridos. Dentro de estas obligaciones se deberán contemplar las acciones necesarias para restablecer, compensar y/o mejorar los servicios ecosistémicos asociados al entorno del Proyecto, garantizando que los productos cumplan con la normativa vigente y sean idóneos para las fases posteriores del ciclo del Proyecto.
- **Gestión Predial:** Asegurar la confiabilidad en la entrega de los productos, mediante la vigilancia y control de calidad, oportunos y ajustados al ordenamiento jurídico colombiano y que respondan con el saneamiento de los vicios que producto de su gestión se generen dentro de los procesos de gestión predial y por virtud de los cuales haga incurrir en error a la administración, sin perjuicio de las sanciones legales y contractuales que por su actuar deban aplicarse, vigilando el cumplimiento de la normatividad vigente. Adicionalmente se deberá consolidar la base predial disponible

con la información necesaria para correr los modelos econométricos que oriente la ANI en el marco del análisis para la implementación de posibles fuentes de financiación y mecanismos de captura de valor con base en el suelo en las zonas de influencia de las infraestructuras.

- Gestión de captura de valor y ordenamiento territorial - OT: Este componente de OT abarca y no reemplaza los componentes predial, ambiental y social ya considerados, pero además busca centrarse en analizar las dinámicas territoriales actuales y las futuras con base en el análisis de los instrumentos de planificación territorial y de desarrollo vigentes (como lo pueden ser las normas urbanísticas locales vigentes, instrumentos de planificación ambiental, planes de desarrollo, etc.), y prever las transformaciones positivas o negativas en el que pueden derivarse de la construcción de las obras de infraestructura de transporte (continuas y discontinuas) y su puesta en operación, tanto en el entorno inmediato como en su área de influencia, conforme a lo establecido en el Anexo No. 9 del Anexo de Generalidades del Pliego de Condiciones.

13. En caso de requerirse, realizar la documentación, implementación y análisis de las actividades relacionadas para cumplir con el requisito de “Panel de expertos” según los requerimientos de DNP.
14. Organizar y poner al servicio de la Agencia Nacional de Infraestructura los recursos humanos y técnicos que sean necesarios para garantizar el desarrollo del trabajo, dentro de los más estrictos parámetros éticos, de calidad y de cumplimiento en alcance, tiempo y costos. En esa medida, si se requiere personal adicional al mínimo obligatorio establecido en el Anexo Técnico para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Consultor, deberá suministrarlo a su cuenta y riesgo.
15. En caso de requerir el cambio de algún profesional, el Consultor se compromete a suministrar uno de iguales o mejores calidades profesionales a las establecidas en el Anexo 4 - Técnico, en los términos y condiciones indicadas en la **CLÁUSULA 4.3 Procedimiento Modificación del Personal Mínimo Obligatorio**, del Contrato, el cual será evaluado por el Interventor y aprobado por la ANI, previo al inicio de sus labores.
16. Enviar copia de los contratos suscritos con el personal profesional ofrecido y los demás que contrate para la ejecución de la Evaluación, durante los primeros cinco (5) Días Hábiles después de iniciados los contratos del personal, adicionalmente deberá allegar copia de las certificaciones de cumplimiento de requisitos mínimos requeridos para cada cargo y de las afiliaciones a seguridad social de los mismos.
17. Proveer el conocimiento especializado necesario para garantizar el cabal desarrollo y cumplimiento del objeto y alcance contrato, acorde con las condiciones y requerimientos establecidos.
18. Emitir los informes, conceptos, comunicaciones y realizar las presentaciones que solicite la ANI en el marco del objeto contractual.
19. Realizar cuando y las veces que sea necesario, visitas de campo con los profesionales que resulten necesarios, a los lugares donde se vaya a ejecutar el Proyecto y/o a los sitios asociados al mismo, a su cuenta y riesgo, si ello fuere necesario.
20. Reportar a la ANI cualquier inconveniente en el suministro y entrega de la información y proponer medidas de contingencia viables.
21. Mantener reserva de toda la información suministrada por la ANI para lo cual el Consultor, los miembros del equipo y colaboradores eventuales deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad.
22. Advertir oportunamente a la ANI sobre cualquier situación que pueda afectar el desarrollo de la etapa precontractual del contrato de concesión y/o el Proyecto y proponer las medidas y procedimientos preventivos y correctivos que resulten viables, que para gestionar la situación se requieran. Para tal efecto, el Consultor rendirá concepto sobre las acciones a seguir y preparará los documentos que al respecto sean necesarios.
23. Acompañar y asesorar a la ANI cuando esta los solicite, en los trámites que, en el marco del objeto contractual del presente Contrato de Consultoría, se deban llevar a cabo con otras entidades del orden nacional, departamental y/o municipal.
24. Asistir en conjunto con el Interventor, así como con su personal de apoyo, a los comités técnicos y en general a las reuniones requeridas para la evaluación

del Proyecto. Asimismo, acompañar a los funcionarios de la ANI a las visitas que realicen ante las diferentes entidades públicas y/o privadas, cuando la ANI así lo requiera y asignando a los profesionales y/o especialistas de las áreas que le sean requeridos.

25. Dar respuesta a las solicitudes y conceptos, entre otros documentos en el marco de la ejecución del Contrato, a más tardar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al recibo de la información entregada por parte de la ANI, según corresponda.
26. Teniendo en cuenta que el corredor objeto de este Contrato debe integrarse al de Villavicencio - Puerto López que será también objeto de estructuración, el Contratista deberá mantener una comunicación fluida con la Interventoría para lograr que en los puntos de convergencia o encuentro con este otro corredor se garantice un diseño integral, armónico y funcional de la conexión ferroviaria Villavicencio - Puerto Gaitán, especialmente, pero sin excluir otros aspectos, en materia de diseños geométricos, estructurales, operativos y de integración. Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien cada corredor conserva un alcance técnico específico, ambos confluyen en la finalidad contractual común de obtener un diseño integral, armónico y funcional de la conexión ferroviaria Villavicencio - Puerto Gaitán en los puntos de interfase.
27. Las demás obligaciones que se deriven del objeto del Contrato incluyendo aquellas relacionadas en los anexos del Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA 3.2 Obligaciones de la ANI

En desarrollo del presente Contrato, la ANI tendrá a su cargo las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás previstas en otras cláusulas del presente Contrato:

1. Efectuar los trámites dentro de los plazos señalados en el presente Contrato para que se efectúen los pagos al Consultor.
2. Verificar que el Consultor se encuentre al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. La omisión de esta obligación será causal de mala conducta y sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.
3. Facilitar al Consultor el acceso a la información e infraestructura necesaria para la ejecución del contrato.
4. Las demás previstas en el Contrato de Consultoría y demás documentos que hacen parte integral del Contrato.

CLÁUSULA 3.3 Constitución de una Sucursal en Colombia

Las sociedades extranjeras que integran el Consultor, ya sea como proponente individual o como estructura plural, que no tenga(n) domicilio en Colombia, deberán constituir dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato de Consultoría, una sucursal en Colombia, cuyo objeto contemple la ejecución del Contrato, y que se mantenga vigente por el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría y cinco (5) años más, regla que deberá conservarse en caso de extensión del plazo del Contrato de Consultoría según se establece en el presente Contrato. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar al inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionatorio contractual en los términos del Contrato y la Ley Aplicable.

CAPÍTULO IV
Personal del Consultor

CLÁUSULA 4.1 Personal Mínimo Obligatorio del Consultor

El Consultor podrá organizar el equipo de trabajo, de acuerdo con su experiencia y su estructura administrativa; sin embargo, existe un personal obligatorio mínimo cuyas condiciones de formación y experiencia se establecen en el presente documento y en el Anexo 4 – “Requerimientos Técnicos, Metodología y Plan de Cargas de Trabajo”.

El Consultor definirá las cargas de trabajo del personal que involucrará en la ejecución del Contrato considerando la relación de actividades, alcance, funciones y procesos a ejecutar.

El Consultor deberá presentar en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles después de la adjudicación del Proceso de Selección, para aprobación de la ANI, el personal profesional indicado en la Tabla 1, adjuntando las certificaciones y soportes necesarios para acreditar las profesiones, postgrados y la experiencia mínima solicitada. La aprobación de los profesionales por la ANI es requisito para la suscripción del Acta de Inicio.

Tabla 1. Personal Profesional Mínimo Obligatorio que deberá estar aprobado como prerrequisito para la firma del Acta de Inicio del Contrato de Consultoría

CANTIDAD	PERSONAL PROFESIONAL
1	Director de proyectos
1	Subdirector Técnico

Adicionalmente, el Consultor deberá presentar las hojas de vida del personal restante, con las respectivas acreditaciones de las calidades académicas, profesionales y de experiencia, de acuerdo con las características que se describen en el Anexo 4 – "Requerimientos Técnicos, Metodología y Plan de Cargas de Trabajo" dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Inicio.

La dedicación del Personal Mínimo Obligatorio deberá ser definida por el Consultor, garantizando el cumplimiento de los alcances establecidos para cada uno de los productos y fases del Proyecto.

En caso de que la ANI haga observaciones respecto de los profesionales presentados, el Consultor deberá efectuar las correcciones o modificaciones necesarias dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Comunicación Oficial. Por su parte, la ANI dispondrá de diez (10) Días Hábiles a partir de la entrega de los documentos correspondientes para efectuar la aprobación respectiva. El incumplimiento de estos términos por parte del Consultor dará lugar al inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionatorio contractual en los términos del Contrato y de la Ley Aplicable.

Si el Consultor ofrece dos (2) o más profesionales para realizar actividades de un mismo cargo, cada uno de ellos deberá cumplir los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Selección para el respectivo cargo. Un mismo profesional no puede ser ofrecido para dos o más cargos diferentes.

PARÁGRAFO: El Consultor deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero. Asimismo, tendrá que observar las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. Al respecto, se aplicarán igualmente las siguientes reglas:

(i) El Consultor se compromete a que sus empleados, agentes, contratistas y proveedores posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato y estos deberán residir en Colombia. La responsabilidad de que trata el presente Contrato incluirá, además de las consecuencias fijadas en la normatividad aplicable, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, de la ANI o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes o proveedores del Consultor que no reúnan tales requisitos profesionales.

(ii) Aunado a ello, el Consultor se compromete a que el Personal Mínimo Obligatorio, que de conformidad con lo establecido en el Plan de Cargas presentado por el Consultor y aprobado por la ANI tenga una dedicación exclusiva y de tiempo completo, para lo cual el Consultor dispondrá de los recursos físicos necesarios.

(iii) El Consultor se compromete a que el personal cumpla con el tiempo de dedicación y permanencia exigido para cada cargo según su ofrecimiento en el Plan de Cargas presentado por el Consultor y aprobado por la ANI. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, la ANI tendrá la facultad de requerir al Consultor para que por su cuenta

y riesgo exija mayor dedicación y permanencia de su personal, sin que dicho requerimiento genere para la ANI la obligación de reconocerle al Consultor ningún valor adicional al establecido en el presente Contrato.

(iv) Todos los trabajadores serán nombrados y contratados por el Consultor, quien deberá cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas con la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones; igualmente, no se aceptará la incorporación al Contrato de Consultoría de personas que estén incursas en conflictos de interés descritas en el Pliego de Condiciones del Proceso de Selección.

(v) Correrá por cuenta del Consultor el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por este para el cumplimiento del objeto del presente Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el Consultor deberá cumplir estrictamente con las normas legales y convencionales aplicables. La ANI no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, la ANI se viese obligada a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Consultor, este se compromete a rembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por la ANI. Pasado este término se generarán los intereses de mora a que se refiere la **CLÁUSULA 10.2 Intereses de Mora**.

(vi) En todo caso, será obligación del Consultor asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social, riesgos laborales y parafiscales previstos en la Ley Aplicable. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en esta cláusula y en las demás cláusulas del Contrato, se entenderá como incumplimiento y será objeto de las Multas señaladas en el **CAPÍTULO VII** del Contrato, sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley Aplicable.

(vii) Como requisito para el pago de las facturas según lo señalado en la **CLÁUSULA 2.5 Forma de Pago del Valor del Contrato**, el Consultor deberá demostrar a la Agencia que ha efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación también será aplicable respecto de los trabajadores sin relación laboral, caso en el cual se acreditará que dichos trabajadores han efectuado los pagos de que trata el presente romanillo que les corresponda.

(viii) El Consultor deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en las Leyes 64 de 1993 y 842 de 2003 respecto al ejercicio de los técnicos constructores y el ejercicio de la ingeniería.

(ix) Mensualmente y como requisito para el pago de las facturas según lo señalado en el Contrato, el revisor fiscal del Consultor o el representante legal en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal expedirá una certificación en la que conste que el Consultor y sus contratistas se encuentran al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales respecto de todos los empleados del Consultor y sus contratistas. Así mismo, que ha cumplido con las obligaciones relacionadas con el pago de la seguridad social integral, riesgos laborales y parafiscales del personal vinculado por nómina para la ejecución del Contrato de Consultoría y que sus contratistas de prestación de servicios vinculados igualmente a la ejecución del Contrato de Consultoría, han cumplido con los pagos relacionados con la seguridad social y riesgos laborales. Esta condición será verificada por el Interventor, en los términos establecidos por el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normatividad vigente sobre la materia. Así mismo, deberá presentar certificación de vinculación de personal con discapacidad en caso de que haya sido acreditado en el Proceso de Selección.

(x) El personal, así como sus dedicaciones presentado por el Consultor y aprobado por la ANI, podrá ser modificado en cualquier momento a solicitud de la ANI conforme con las reglas previstas en la **CLÁUSULA 4.3 Procedimiento Modificación del Personal Mínimo Obligatorio** del presente Contrato, según corresponda, cumpliendo siempre con los requisitos de formación académica o experiencia exigidos en el Anexo Técnico o los suministrados por la ANI. Cualquier solicitud de

modificación del Plan de Cargas efectuada por la ANI en los términos aquí descritos, deberá ser atendida por el Consultor a su propio costo y sin que haya lugar a reconocimiento económico alguno por parte de la ANI.

CLÁUSULA 4.2 Vinculación del Personal Mínimo Obligatorio

Para efectos de la demostración de la vinculación y la idoneidad del personal, se atenderán las siguientes reglas. La presentación de la documentación soporte requerida a continuación se hará en los mismos tiempos establecidos en la **CLÁUSULA 4.1 Personal Mínimo Obligatorio del Consultor** para acreditar al Personal Mínimo Obligatorio, salvo que las disposiciones que a continuación se anuncian fijen un plazo distinto para algún requisito en particular:

(a) **Vinculación:** Para demostrar la vinculación de un miembro del Personal Mínimo Obligatorio del Consultor, sólo se aceptará la copia del respectivo contrato de trabajo o de prestación de servicios, según sea el caso. Si se trata de un contrato de prestación de servicios, deberá adjuntarse adicionalmente el comprobante de afiliación al régimen de seguridad social en salud, fondo de pensiones y riesgos laborales, así como el comprobante del último pago efectuado por tal concepto, si aplica. Para el efecto se podrá aportar certificación emitida por el revisor fiscal o el representante legal, según corresponda, en la cual conste este requisito, sin perjuicio que el Interventor y/o la ANI, solicite documentos adicionales para la verificación del cumplimiento de esta obligación.

El Personal Mínimo Obligatorio deberá suscribir un documento en el cual constará su voluntad y compromiso irrevocables de vincularse con el Consultor, bajo la modalidad que se acuerde con este. La firma de este documento supone el compromiso irrevocable de permanecer en el cargo para el cual fuere presentado por el término de duración del Contrato, a partir de la notificación de la aprobación de la hoja de vida.

Por otro lado, la suscripción de la “Carta de Presentación del Personal” (Formato 1), supone el compromiso irrevocable del profesional que forma parte del Personal Mínimo Obligatorio de renunciar a cualquier otro cargo o contrato con el que se encuentre vinculado, en el evento que sumado su porcentaje de dedicación supere el cien por ciento (100 %) al momento que la hoja de vida sea aprobada por la ANI. El incumplimiento de estos compromisos dará lugar al inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionatorio contractual en los términos del Contrato.

Para el caso del Personal Mínimo Obligatorio cuyas hojas de vida se acrediten como requisito de ejecución del Contrato de Consultoría, el Consultor acompañará las hojas de vida con una certificación en la que se declare bajo la gravedad de juramento que la suma de las dedicaciones en los contratos vigentes con la ANI o terceros y en los contratos adjudicados pero no suscritos aún, sumadas a la requerida en el Contrato de Consultoría, del personal que presenta, no será superior al cien por ciento (100%).

Sin perjuicio de lo anterior, la ANI podrá verificar dicha información y de encontrar que una de las hojas de vida presentadas y/o aprobadas supera el límite aquí establecido de dedicación, podrá abstenerse de aprobar o solicitar el cambio inmediato de la hoja de vida de ese profesional y requerirá al Consultor para que subsane y modifique el personal propuesto en los términos contemplados en el Contrato, sin perjuicio de la aplicación de las medidas sancionatorias correspondientes por incumplimiento de las obligaciones a cargo del Consultor.

En la “Carta de Presentación del Personal” (Formato 1) el Consultor deberá indicar la información que conforme con la Ley 1712 de 2014 y la Ley 1581 de 2012, tiene carácter de clasificada, reservada o confidencial, identificando el documento o información que considera clasificada, reservada o confidencial y citar expresamente la disposición legal que la ampara, con el fin que la Agencia, sus funcionarios, sus empleados, contratistas, agentes y asesores mantengan la clasificación, reserva o confidencialidad de la información que, por disposición legal, tenga la calidad de información clasificada, reservada o confidencial y que haya sido identificada por el Consultor.

(b) **<u>Experiencia</u>**: El Anexo Técnico establece los requisitos de experiencia del Personal Mínimo Obligatorio requerido para la ejecución del Contrato de Consultoría, en los términos establecidos en la **CLÁUSULA 4.1 Personal Mínimo Obligatorio del Consultor**.

El Personal Mínimo Obligatorio deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley Aplicable para el ejercicio del cargo propuesto. En particular, deberá cumplir con las disposiciones del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (Copnia) cuando sea aplicable.

La experiencia general del profesional debe haber sido obtenida durante el tiempo transcurrido desde el momento en que la norma que reglamente la respectiva profesión permita el ejercicio legal de la misma, o a partir de la fecha de grado para aquellas profesiones que no estén reglamentadas y hasta la fecha de presentación de la hoja de vida en la ANI. En el caso de profesionales que hayan ejercido su actividad en el exterior con anterioridad a la obtención de la autorización para ejercer la profesión en Colombia en los términos de la Ley Aplicable, esa experiencia se tendrá como válida a partir de la fecha en que se autorice el ejercicio de dicha profesión en el país que la hubiere ejercido.

La experiencia específica debe haber sido obtenida durante los mismos términos indicados en el párrafo anterior, y será valorada según los Meses que se acrediten en la ejecución de actividades propias de la experiencia específica que se exija para el respectivo cargo, bien sea como funcionario en entidades estatales o en ejercicio de la profesión en entidades privadas.

La experiencia como profesor de cátedra, director de proyectos de investigación, de tesis o asesor de proyectos de tesis, no se tendrá en cuenta como experiencia específica del profesional de que trata el Anexo Técnico.

La experiencia del equipo profesional será acredita mediante los siguientes documentos o combinación de ellos, y, en caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Consultor, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación: 1. Certificados laborales o de ejecución de su experiencia profesional. 2. Actas de liquidación o actas de terminación de los contratos, en caso de aplicar. 3. Copia de los contratos en los cuales laboró o ejerció las actividades respectivas. 4. Copia de las resoluciones de nombramiento y de posesión para cargos públicos. 5. Auto certificación entendida como aquella que expide una persona natural en su propio nombre o un tercero bajo la dependencia de dicha persona natural.

Mediante los documentos indicados en el romanillo anterior, se deberá acreditar, como mínimo, la siguiente información: 1. Contratante. 2. Contratista. 3. Objeto del contrato. 4. Principales actividades u obligaciones desarrolladas. 5. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato. 6. La fecha de terminación de la ejecución del contrato. 7. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación. 8. Porcentaje de dedicación para el cargo respectivo. En caso tal de no existir la discriminación del porcentaje de dedicación se tomará como el 100% de dedicación.

Cuando la experiencia del Personal Mínimo Obligatorio haya sido adquirida en la empresa privada o cuando para acreditarla se aporten auto certificaciones, los documentos aportados deben contener: 1. Nombre del trabajador o contratista, según sea el caso. 2. Objeto y/o alcance del contrato. 3. El cargo desempeñado. 4. Las fechas de iniciación y de terminación de la relación laboral o contractual (incluyendo Día, Mes y año). 5. Porcentaje de dedicación. 6. Principales actividades ejecutadas y/o funciones, las cuales deben ser acordes con los perfiles solicitados. 7. Cuando la experiencia del Personal Mínimo Obligatorio haya sido adquirida en entidades del Estado los documentos aportados deben contener: (i) Nombre del empleado, trabajador o contratista, según sea el caso; (ii) Funciones o actividades desempeñadas; (iii) El cargo desempeñado, (iv) Las fechas de iniciación y de terminación de la relación laboral o del vínculo contractual (incluyendo Día, Mes y año). 8. Para el caso de entidades estatales, se podrán acreditar las actividades desempeñadas a través del acto administrativo por medio del cual se estableció el

manual de funciones para el respectivo cargo, acompañado de copia de los apartes que se quieran acreditar respecto del manual.

Si el Personal Obligatorio Mínimo de que trata el Anexo Técnico no cumple con alguno de los requisitos de formación académica o de experiencia señalados para el cargo, la ANI no tendrá en cuenta en la evaluación la hoja de vida de ese profesional y procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato.

En caso de presentarse experiencias simultáneas en tiempo por parte del personal presentado por el Consultor, respecto de cada uno de ellos solamente se aceptará una de éstas como acreditación de la experiencia específica para la evaluación de la hoja de vida.

En el evento en que, en las certificaciones suministradas para la acreditación de la experiencia del personal no incluya el Día, pero sí el Mes y el año para efectos de la evaluación, la Agencia aplicará las siguientes reglas: (i) Si en la fecha de inicio de la certificación no se incluye el Día, pero sí el Mes y el año, para efectos de la evaluación se tomará el último Día Hábil del Mes indicado en el documento. (ii) Si en la fecha de terminación de la certificación no se incluye el Día, pero sí el Mes y el año, para efectos de la evaluación se tomará el primer Día Hábil del Mes indicado en el documento.

(c) **Formación:** El Anexo 4 – "Requerimientos Técnicos, Metodología y Plan de Cargas de Trabajo" establece los requisitos de formación académica del Personal Mínimo Obligatorio requerido para la ejecución del Contrato de Consultoría, en los términos establecidos en la **CLÁUSULA 4.1 Personal Mínimo Obligatorio del Consultor**.

Para acreditar la formación académica de los integrantes del equipo de trabajo se aportarán los siguientes documentos: i) copia del acta de grado o del diploma de grado y ii) copia de la tarjeta profesional o de la matrícula profesional en los casos en que aplique y su certificado de antecedentes profesionales. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para presentar la resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

La acreditación de la experiencia profesional de cada uno de los miembros del Personal Mínimo Obligatorio se demostrará con los soportes en los que conste dicha información según las exigencias del Contrato. Adicionalmente, se deberá adjuntar una manifestación escrita y bajo la gravedad de juramento por parte del representante legal del Consultor, sobre la idoneidad del personal profesional presentado, la veracidad de la documentación aportada, tanto referida a certificaciones académicas como de experiencia laboral, al igual que sobre el cumplimiento de la dedicación mínima. Lo anterior, sin perjuicio de las verificaciones que la ANI pueda efectuar posteriormente sobre ésta, considerando que cualquier falta a la verdad conllevará el incumplimiento de este requisito por parte del Consultor con la consecuente aplicación de las Multas contempladas para tal incumplimiento en el presente Contrato de Consultoría, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

Por otro lado, el proponente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la formación académica adquirida en el exterior con (i) copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondiente que permita conocer el nivel de los estudios de acuerdo con la Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE o, (ii) la convalidación correspondiente del título en Colombia, para lo cual, deberá presentar la resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior . Lo anterior, de acuerdo con la establecido en la Circular Única Externa versión 03 del 27 de diciembre de 2023, emitida por Colombia Compra Eficiente.

En caso de que el Consultor acredite profesionales de nacionalidad extranjera cuyos títulos académicos hubieran sido obtenidos en el exterior, el Consultor deberá presentar la autorización expedida por el Consejo Nacional de Ingeniería (Copnia) para el ejercicio temporal de la profesión en Colombia. En caso de requerirse evaluación académica en los términos establecidos en la Resolución No. 20797 de 2017 expedida por el Ministerio de Educación Nacional o aquellas que la modifiquen o complementen, el Consultor deberá completar de manera definitiva dentro de los tres (3) Meses siguientes a la suscripción del Contrato de Consultoría dichos trámites; de lo contrario, se entenderá como un incumplimiento del Contrato y dará lugar al inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionatorio contractual acorde con el Contrato y la Ley Aplicable.

En caso de que un título de postgrado no coincida con la denominación indicada en el Anexo Técnico, pero por su contenido y nivel de profundidad se ajuste a los requerimientos del perfil solicitado, la ANI podrá solicitar al Consultor presentar la información que considere necesaria para demostrar la idoneidad del profesional. En todo caso, la Agencia verificará la conformidad con el SNIES.

(d) Equivalencias: La Agencia aplicará las siguientes equivalencias para verificar la acreditación de las exigencias mínimas de experiencia y formación académica del Personal Mínimo Obligatorio dispuestas en el Anexo 4 – "Requerimientos Técnicos, Metodología y Plan de Cargas de Trabajo":

Tabla 2. Equivalencias aplicables para el Personal Mínimo Obligatorio

Interpretación de equivalencia de títulos académicos por Experiencia ---------->>>>

TÍTULO	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA
Especialización	Dos (2) años	Un (1) año
Maestría	Tres (3) años	Uno y medio (1.5) años
Doctorado	Cuatro (4) años	Dos (2) años

<<<<----------Interpretación de equivalencia de Experiencia por título académico

Para la aplicación de las equivalencias se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

(i) La Agencia NO aplicará valores de equivalencia distintos a los establecidos en la tabla anterior.
(ii) Las condiciones de equivalencia se establecen de forma lineal y no podrá hacer combinaciones entre ítems.
(iii) La tabla anterior puede ser interpretada para hacer equivalencias de título académico por experiencia, o de experiencia por título académico.
(iv) No serán válidos certificados de: diplomados, cursos, seminarios o inferiores a una especialización obtenidos en un Instituto de Educación Superior.
(v) En el caso de las equivalencias de títulos académicos por experiencia o viceversa, los títulos o los años de experiencia utilizados para tal efecto, no podrán sumar nuevamente para asignar puntaje por experiencia o estudios.
(vi) Para poder realizar la equivalencia de título por experiencia, es necesario que se cuente tanto con la experiencia general como la experiencia específica, esta última directamente asociada con el título que pretende hacer equivalente. Por ejemplo, si la maestría es en estructuras, deberá acreditar 3 años mínimos de experiencia general + 1,5 años de experiencia especifica en estructuras.
(vii) En todo caso, se resalta que a cada profesional únicamente se le validará un (1) título académico adicional a los títulos exigidos en la descripción del perfil del cargo, es decir, si al profesional se le exige el título de especialización y éste acredita además de la misma, maestría y doctorado, se le tendrá en cuenta solamente una equivalencia correspondiente a la maestría o al doctorado siempre y cuando esté relacionada con el perfil del cargo solicitado.

CLÁUSULA 4.3 Procedimiento Modificación del Personal Mínimo Obligatorio

El Consultor está obligado a emplear en la ejecución del Contrato, el personal con las especificaciones solicitadas, dicho personal no podrá ser cambiado durante la ejecución del Contrato; no obstante, si por alguna circunstancia alguna de las personas propuestas se debe cambiar, el Consultor deberá presentar la hoja de vida y soportes de la persona propuesta con el perfil profesional requerido por parte de la ANI en los documentos

contractuales para ser evaluada por el Interventor del Contrato y aprobada por la ANI, quien determinará su respectiva aprobación.

(a) El Consultor no podrá cambiar al Director de Consultoría ofrecido para la ejecución del presente Contrato durante un lapso de cuatro (4) Meses contados desde la Fecha del Acta de Inicio del Contrato.

(b) Si por circunstancias de Fuerza Mayor, durante la ejecución del presente Contrato alguno o algunos de los profesionales requieren ser cambiados, deberán ser reemplazados por otros de iguales o mejores condiciones que las señaladas en el Anexo Técnico, previa aprobación por parte de la ANI. Excepcionalmente, en caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del Contrato, el Consultor presentará las hojas de vida del aspirante con sus respectivos soportes para evaluación y consideración de la Agencia en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles. En todo caso, la Agencia se reserva el derecho de aceptarlos o no, sin perjuicio de que, en caso de rechazo, deba motivar las razones que lo soporten**.** La inobservancia de los requisitos señalados en el presente literal (incluso si el retiro es por Fuerza Mayor), se considerará como incumplimiento del Contrato y dará lugar al inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionatorio contractual en los términos del Contrato y de la Ley Aplicable.

(c) En todo caso, la ANI se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier personal vinculado al Contrato de Consultoría, cuando lo considere necesario y sin que se requiera justificación alguna de la decisión adoptada. El Consultor estará en la obligación de reemplazar, a su propio costo y sin que haya lugar a reconocimiento económico alguno por parte de la ANI a aquellos profesionales que no cumplan con los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Selección o en la oferta, por otros que sí los cumplan, previa aprobación de la ANI.

(d) El personal que sea objeto de reemplazo deberá presentarse por el Consultor a más tardar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la manifestación de reemplazo o solicitud de este según corresponda y estar aprobado máximo dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a su presentación, so pena de iniciar las acciones sancionatorias establecidas en el Contrato de Consultoría.

(e) El Consultor deberá garantizar el Personal Mínimo Obligatorio y suficiente para atender todos los requerimientos del trabajo hasta su terminación a satisfacción.

(f) Todo el personal del Contrato de Consultoría será designado y removido por el Consultor, quien es el único responsable de la vinculación del personal y del cumplimiento de las disposiciones legales sobre la contratación laboral.

CLÁUSULA 4.4 Modificación al Plan de Cargas

En los eventos señalados en la **CLÁUSULA 4.1 Personal Mínimo Obligatorio del Consultor** y durante la ejecución del Contrato, la ANI podrá solicitar en cualquier momento la modificación al Plan de Cargas presentado por el Consultor y aprobado por la ANI, cuando lo considere necesario, para tal fin, deberá informar al Consultor, con treinta (30) Días de antelación a la fecha pretendida del cambio, la propuesta de modificación del Plan de Cargas.

En caso de existir discrepancia entre las Partes sobre la modificación del Plan de Cargas prevalecerá la decisión adoptada por la ANI frente a la modificación del Plan de Cargas. Dicha decisión será notificada al Consultor indicando el Mes en que se hará efectiva la modificación del Plan de Cargas.

CLÁUSULA 4.5 Seguridad e Higiene Industrial

Será responsabilidad del Consultor el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual deberá tener en cuenta las normas y reglamentos aplicables definidos en el capítulo 6 "Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo" del Título 4 "Riesgos Laborales" de la Parte 2

"Reglamentaciones" del Decreto 1072 de 2015 y las disposiciones que lo adicionen modifiquen o sustituyan y las demás normas concernientes con la materia.

CLÁUSULA 4.6 Inexistencia de Relación Laboral o Contractual entre la ANI y el Personal del Consultor

El Consultor ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la ANI y el Consultor, por una parte, y la ANI y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del Consultor, por la otra. Será obligación del Consultor bajo su costo y responsabilidad hacer los pagos por honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, del personal que emplee para la ejecución del Contrato de Consultoría, de acuerdo con la normatividad aplicable para con sus empleados o agentes o contratistas. Por las razones anteriormente expuestas, la ANI no estará obligada en ningún momento a hacer cualquier pago de honorarios, salarios, prestaciones sociales y demás pagos de este personal, obligaciones que asumirá el Consultor, el cual expresamente mantendrá indemne a la ANI por cualquier reclamación del personal al respecto. Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre el Consultor con el personal que emplee para la ejecución del Contrato de Consultoría.

CLÁUSULA 4.7 Vinculación del Personal en condición de Discapacidad y de Apoyo a la Industria Nacional y Reciprocidad

El Consultor se compromete a destinar un porcentaje de empleados colombianos o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el **[•]** del total del personal requerido para el cumplimiento del Contrato, de acuerdo con ofrecimiento hecho en el Formato 9- Apoyo a la Industria Nacional y Reciprocidad. Adicionalmente se obliga a suministrar, durante el primer Mes de ejecución del Contrato, un listado del total de personal vinculado, destinado para la ejecución de este, relacionando nombre del contratista o empleado, número de identificación y nacionalidad, con el fin de que la Agencia pueda realizar el seguimiento correspondiente al cumplimiento de esta obligación. En el evento en el que se modifique este personal, se deberá informar a la Agencia, enviando nuevamente el Formato en el que conste la información indicada.

Así, mismo, el Consultor, a partir del inicio de la ejecución del Contrato, deberá allegar mensualmente una declaración expedida por su representante legal en la que conste que mantiene el porcentaje de personal nacional y adjuntar el soporte de la vinculación laboral o por prestación de servicios de ese personal.

En caso de incumplimiento de esta obligación o que no se mantenga el personal nacional mínimo indicado, habrá lugar al inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionatorio contractual en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

El Consultor se compromete a mantener vinculados laboralmente en su nómina, por su cuenta y riesgo, durante el plazo total de ejecución del presente Contrato, al mismo número de empleados que hacen parte de su oferta y que se encuentren en condiciones de discapacidad debidamente certificada por la junta médica de la entidad promotora de salud o de la administradora de riesgos profesionales, o por la junta regional o nacional de calificación de invalidez, según el caso, o quien haga sus veces en la jurisdicción aplicable. Para ello, deberá adjuntar para el pago correspondiente: (i) los documentos de afiliación al sistema de seguridad social en salud del personal en discapacidad que acredite; y (ii) el certificado de discapacidad correspondiente, el cual deberá estar ejecutoriado y en firme. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionatorio contractual en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

CAPÍTULO V
Comunicaciones e Informes

CLÁUSULA 5.1 Forma de las Comunicaciones.

Todas las comunicaciones del Consultor serán expedidas por escrito y deberán enmarcarse en los términos del presente Contrato, de conformidad con el numeral

segundo del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Dichas comunicaciones serán notificadas al Interventor y a la ANI.

CLÁUSULA 5.2 Informes o Productos

El Consultor deberá presentar los Informes o productos de Consultoría sobre la ejecución del Contrato que se encuentren contenidos en el Anexo Técnico con la periodicidad indicada para tal efecto y en los términos establecidos en el Contrato o los documentos del Proceso de Selección. Lo anterior, cumpliendo con las normas de archivo vigentes y en concordancia con el Sistema de Gestión de Calidad de la ANI.

CLÁUSULA 5.3 Objeciones a los informes y/o productos y/o entregables

Si como consecuencia de la entrega de cualquiera de los informes y/o productos y/o entregables mencionados anteriormente, el Interventor considera que el Consultor no ha cumplido con los requisitos establecidos en el Contrato y sus documentos modificatorios, de ejecución y demás acuerdos suscritos por la ANI y el Consultor que lo aclaren, modifiquen, complementen o sustituyan, el Interventor lo requerirá, dentro de los Diez (10) Días Hábiles siguientes a la entrega del respectivo informe y/o producto y/o entregable, para que efectúe las correcciones que el Interventor considere pertinentes.

Si el Consultor está de acuerdo con el requerimiento efectuado por la ANI, conforme con lo señalado en el párrafo anterior, ejecutará las correcciones dentro de un plazo no mayor de diez (10) Días (según lo determine la ANI) contados a partir de la notificación de la solicitud. Si no está de acuerdo con la solicitud formulada por la ANI, así se lo notificará por escrito dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al recibo de la solicitud, exponiendo las razones por las cuales considera improcedentes o innecesarias las modificaciones sugeridas.

Si la ANI insistiere en la necesidad de realizar tales modificaciones, una vez analizadas las razones por las cuales el Consultor las considera improcedentes o innecesarias, lo comunicará al Consultor dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al recibo de los argumentos del Consultor. El Consultor ejecutará las correcciones dentro de un plazo no mayor de cinco (5) Días (según lo determine la ANI) contados a partir de la notificación de insistencia por parte de la ANI.

Transcurridos este último plazo, i) si no hay objeciones del Interventor a las correcciones se procederá a suscribir el certificado de cumplimiento otorgado por la ANI, o (ii), si no se han recibido las correcciones solicitadas, la ANI podrá hacer uso de los mecanismos de apremio y/o sancionatorios establecidos en el **CAPÍTULO VII** de este Contrato se procederá con lo establecido en el .

El silencio del Consultor frente a la solicitud de modificación de la ANI, vencidos los diez (10) Días Hábiles desde su recibo, se entenderá como una aceptación de la misma.

CAPÍTULO VI
Garantías y Pólizas del Contrato

CLÁUSULA 6.1 Garantía Única de Cumplimiento

(a) Dentro de los tres (3) Días siguientes a la suscripción del Contrato, el Consultor deberá presentar para aprobación de la ANI, una Garantía Única de Cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Consultoría que corresponda a cualquiera de las modalidades de garantía establecidas por el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Las pólizas de seguro deberán reunir las condiciones establecidas en el Decreto antes citado y en las mismas deberá figurar como asegurado la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y como tomador- garantizado o afianzado el Consultor.

(b) La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

(i) **Amparo de Cumplimiento del Contrato:** Este amparo deberá constituirse a favor de la ANI con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las

obligaciones a cargo del Consultor relativas al Contrato de Consultoría incluyendo el pago de las Multas, la cláusula penal y demás sanciones que se impongan al Consultor.

La vigencia de este amparo corresponderá a la duración del Contrato treinta (30) meses más. En todo caso la garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. La aseguradora deberá incluir dentro de la Garantía Única de Cumplimiento esta condición.

El valor asegurado será equivalente al treinta por ciento (30%) del Valor Estimado del Contrato de Consultoría. El valor asegurado deberá actualizarse sobre el Valor Total del Contrato cuando el valor del Contrato sea adicionado.

(ii) **Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales:** Este amparo debe constituirse a favor de la ANI para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del Consultor durante toda la ejecución del Contrato de Consultoría.

Este amparo deberá contar con una vigencia igual al plazo del Contrato de Consultoría y tres (3) años más contados a partir de la terminación del Contrato de Consultoría.

El valor asegurado será equivalente al cinco por ciento (5%) del Valor Estimado del Contrato de Consultoría. El valor asegurado deberá actualizarse sobre el Valor Total del Contrato cuando el valor del Contrato sea adicionado.

(iii) **Amparo de Calidad de los servicios prestados:** El Consultor deberá constituir un amparo de calidad de los servicios prestados y productos entregados en desarrollo del presente Contrato.

Este amparo debe otorgarse con la Garantía Única de Cumplimiento y tener una vigencia de tres (3) años contados a partir de la terminación del Contrato de Consultoría.

El valor asegurado será del veinte por ciento (20%) del Valor Estimado del Contrato de Consultoría. El valor asegurado deberá actualizarse sobre el Valor Total del Contrato cuando el valor del Contrato sea adicionado.

CLÁUSULA 6.2 Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual

(a) Dentro de los tres (3) Días siguientes a la suscripción del Contrato, el Consultor deberá presentar para aprobación de la ANI de manera adicional a la Garantía Única de Cumplimiento una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual. El objetivo de este seguro es mantener indemne patrimonialmente a la ANI por todo concepto frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de la ANI, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o contratistas de la ANI, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del Consultor o sus contratistas en la ejecución del Contrato.

(b) La vigencia inicial de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual será igual al plazo de duración del Contrato de Consultoría a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

(c) La póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá contemplar a la ANI y al Consultor como asegurados y como beneficiarios a la ANI y los terceros afectados. (El tomador deberá ser el Consultor).

(d) La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá constituirse de acuerdo con las coberturas y requisitos establecidos para la misma, en el Decreto 1082 de 2015 sin sublimitarse, Adicionalmente, el seguro deberá incluir los siguientes amparos: amparo patronal, responsabilidad civil cruzada, amparo de contratistas y subcontratistas y gastos médicos sin demostración previa de responsabilidad.

(e) El valor asegurado para la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que se expida con arreglo a lo establecido corresponderá como mínimo al cinco (5%) del Valor del Contrato conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. No podrá sublimitarse las coberturas de responsabilidad patronal y de vehículos propios y no propios, las cuales tendrán el mismo valor de la cobertura general para cada uno. Así mismo debe darse cumplimiento a lo indicado en el artículo 2.2.1.3.3.2.10 del Decreto 1082 de 2015, en relación con los deducibles y demás mecanismos de participación en la pérdida.

(f) En el contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual solamente se pueden pactar deducibles hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. No serán admisibles las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada.

CLÁUSULA 6.3 Normas Comunes a las Garantías.

(a) La Garantía Única de Cumplimiento revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Decreto 1082 de 2015 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. La Responsabilidad Civil Extracontractual solo podrá ser otorgada mediante contrato de seguro.

(b) La ANI dispondrá de diez (10) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Consultor durante la vigencia del presente Contrato, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de las mismas por parte del Consultor. Si la ANI tuviere observaciones a la(s) garantía(s) así lo señalará por escrito al Consultor quien deberá ajustar la(s) garantía(s) dentro del plazo que razonablemente señale la ANI en la Comunicación Oficial. Una vez ajustada(s) la(s) garantía(s) en los términos señalados por escrito a satisfacción de la ANI ésta aprobará la(s) garantía(s). Si el Consultor no ajusta la(s) garantía(s) a satisfacción de la ANI, se hará exigible la garantía de seriedad de la oferta, de ser aplicable, y/o se dará lugar al inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionatorio contractual en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

(c) Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha del Acta de Inicio de ejecución del Contrato, el Consultor deberá ajustar la Garantía Única de Cumplimiento y el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la firma del Acta de Inicio, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

(d) La Garantía Única de Cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Con la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, el Consultor deberá presentar constancia del pago de la totalidad de la prima, expedida por la correspondiente Aseguradora. Si el Consultor no cumpliere con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza, y, por lo tanto, la ANI podrá iniciar el respectivo proceso administrativo sancionatorio contractual en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

(e) El Consultor deberá reponer el valor de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una o cualquiera de las pólizas de que trata el Contrato, el valor de la reexpedición de la misma estará a cargo del Consultor. Tratándose del seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, presentará la correspondiente constancia de pago de la prima.

(f) El Consultor deberá dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la modificación que corresponda, renovar, mantener, prorrogar, adicionar y/o actualizar las garantías, en plena vigencia y validez en los términos expresados en el presente capítulo y deberá pagar las primas y demás gastos necesarios. Si el Consultor no cumpliere con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza y por lo tanto la ANI podrá iniciar el respectivo proceso

administrativo sancionatorio contractual en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

(g) Si el Consultor no prorroga las garantías antes del vencimiento del plazo señalado en el literal 0 anterior, se podrá dar inicio al respectivo procedimiento administrativo sancionatorio contractual en los términos de este Contrato y de la Ley Aplicable.

(h) De ninguna manera será admisible la inclusión de cláusulas o previsiones dentro del texto de las garantías, las cuales tiendan a limitar de cualquier forma las coberturas exigidas en el Contrato. Así como tampoco se admitirán exclusiones diferentes a las establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

(i) Estas mismas previsiones se tendrán para cualquier otra garantía diferente de las solicitadas en este capítulo que las Partes del Contrato decidan constituir durante el término de su ejecución para garantizar de manera especial sus obligaciones.

(j) En cualquier caso de modificación del Contrato, el Consultor se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que, en todo evento, por tratarse de un Contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Consultor en el Contrato deberán permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o el Consultor, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos.

(k) Sin perjuicio de lo anterior, si la ANI advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que la(s) garantía(s) no cumple(n) con alguno(s) de los requisitos exigidos en el mismo o las normas que regulen la materia, podrá exigir al Consultor la corrección, ampliación o adecuación de dicha(s) garantía(s) en el plazo que para el efecto determine la ANI, que en cualquier caso no podrá exceder de quince (15) Días, so pena de dar inicio al respectivo procedimiento administrativo sancionatorio contractual en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

(l) Si la Garantía Única de Cumplimiento es una póliza de seguros, ésta deberá venir acompañada de una certificación expedida por el asegurador (en ningún caso será válida la certificación emitida por el corredor de seguros) en la que declaren las condiciones de la colocación de reaseguros de la garantía (según modelo Formato 2 del presente Contrato). El reasegurador deberá encontrarse inscrito en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia.

(m) Para la confirmación del origen, características y elementos relevantes por parte de la ANI de “las garantías bancarias, los contratos de seguro de cumplimiento y los patrimonios autónomos otorgados como garantías” el Consultor en cumplimiento de lo establecido en la Circular Conjunta 001 de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá aportar dichos documentos con sujeción a lo siguiente: *“(…) deben ser expedidos a través de documentos electrónicos integrales con valor legal y técnicamente asegurados mediante firma digital y estampado cronológico, además de los mecanismos tecnológicos como pueden ser códigos QR, hash, alfanuméricos o CUFE, entre otros, que permitan la verificación en línea, por Internet o a través de aplicaciones móviles”.*

CAPÍTULO VII
Mecanismos de Apremio y Cláusula Penal

CLÁUSULA 7.1 Multas y Sanciones

(a) Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Consultor, se causarán las Multas o Sanciones que se detallan en la **CLÁUSULA 7.8 Eventos Generadores de Multas** y **CLÁUSULA 7.9 Eventos Generadores de Sanción**, cuya imposición se realizará de acuerdo con el procedimiento previsto en **CLÁUSULA 7.4 Procedimiento para la Imposición de Multas y Sanciones**. En aplicación del principio “*non bis in idem*”, en ningún caso se podrá imponer una

Sanción al Consultor por unos mismos hechos sobre los cuales ya se hubiese impuesto una Multa.

(b) Las Multas o Sanciones a las que se refiere la presente cláusula pueden acumularse con cualquier otra indemnización.

(c) El pago o el descuento de las Multas no exonerará al Consultor del cumplimiento de ninguna de las obligaciones con respecto de las cuales se haya generado la respectiva Multa, ni de cualquier otra obligación del Contrato.

(d) Para la imposición de las Multas y Sanciones, la ANI tendrá en cuenta los principios de razonabilidad y de proporcionalidad, de suerte que la Multa o Sanción a imponer esté acorde con la gravedad del incumplimiento contractual.

(i) La graduación de las Multas y Sanciones atenderá a los siguientes criterios:

1. El grado de afectación del presente Contrato, y
2. La reincidencia en el incumplimiento contractual.

(ii) Conforme a dichos criterios, los incumplimientos se clasifican en:

1. Leves: Si no afectan la ejecución del presente Contrato, y tampoco existe reincidencia. Cuando se trate de incumplimientos leves, la Multa o Sanción deberá ser menor al treinta y cinco por ciento (35%) del porcentaje máximo establecido en la **CLÁUSULA 7.8 Eventos Generadores de Multas** y **CLÁUSULA 7.9 Eventos Generadores de Sanción** para dicho incumplimiento.

2. Graves: Si afectan la ejecución del presente Contrato y no existe reincidencia, o no afectan la ejecución del presente Contrato, pero sí existe reincidencia. Cuando se trate de incumplimientos graves, la Multa o Sanción deberá ser mayor o igual al treinta y cinco por ciento (35%) y menor o igual al setenta por ciento (70%) del porcentaje máximo establecido en la **CLÁUSULA 7.8 Eventos Generadores de Multas** y **CLÁUSULA 7.9 Eventos Generadores de Sanción** para dicho incumplimiento.

3. Muy Graves: Si afectan la ejecución del presente Contrato y además hay reincidencia. Cuando se trate de incumplimientos muy graves, la Multa o Sanción deberá ser mayor al setenta por ciento (70%) del porcentaje máximo establecido en la **CLÁUSULA 7.8 Eventos Generadores de Multas** y **CLÁUSULA 7.9 Eventos Generadores de Sanción** para dicho incumplimiento.

(e) El límite máximo total del valor de las Multas y Sanciones que pueden ser impuestas al Consultor, para efectos de este Contrato, será del veinte por ciento (20%) del Valor Total del Contrato.

CLÁUSULA 7.2 Plazo de Cura

(a) El Consultor contará con un Plazo de Cura para sanear el incumplimiento detectado que constituya una causal de imposición de Multa. Este Plazo de Cura será determinado por el Interventor, basado en la gravedad del incumplimiento y el tiempo razonable para remediarlo. En ningún caso el Plazo de Cura podrá exceder un término hasta cinco (5) Días. Este Plazo de Cura será comunicado al Consultor por el Interventor.

(b) Vencido el Plazo de Cura sin que el Consultor hubiera saneado el incumplimiento se causarán las Multas hasta que el Consultor subsane el incumplimiento o se complete el tope señalado en la **CLÁUSULA 7.8 Eventos Generadores de Multas**, lo que ocurra primero. Si se llegase a completar el tope contemplado en el literal (e) de la **CLÁUSULA 7.1 Multas y Sanciones**, sin que se hubiese saneado el incumplimiento, la ANI podrá dar aplicación al literal (c) de la **CLÁUSULA 9.1 Terminación del Contrato**

(c) El Plazo de Cura se contará desde el Día Hábil siguiente en que debió cumplirse la obligación, situación que deberá constar en la Comunicación Oficial del incumplimiento que realice el Interventor al Consultor. Vencido el Plazo de Cura sin que el Consultor haya saneado el incumplimiento, la ANI impondrá la Multa que se tasará desde la fecha en que inició el incumplimiento dando aplicación a lo establecido en la **CLÁUSULA 7.4 Procedimiento para la Imposición de Multas y Sanciones**.

(d) Si el Consultor sanea el incumplimiento en el Plazo de Cura indicado por la ANI, conforme con lo establecido en el literal (a) de la **CLÁUSULA 7.2 Plazo de Cura**, no se iniciará el procedimiento administrativo sancionatorio contractual.

CLÁUSULA 7.3 Pago de las Multas y Sanciones

(a) Las Multas y Sanciones se pagarán o descontarán por parte del Consultor o de la ANI, según sea el caso, dentro de los diez (10) Días siguientes a la firmeza el acto administrativo que las imponga. En todo caso, la ANI deberá dar aplicación a la figura de la compensación mediante el descuento del valor de la Multa y Sanción impuesta, respecto de cualquier suma que la ANI le adeude al Consultor. Por lo tanto, el Consultor faculta a la ANI para descontar y compensar las sumas de dinero a que haya lugar por concepto de Multas y Sanciones que se encuentren en firme dentro del Acta de Cálculo de Remuneración.

(b) Vencido el plazo de diez (10) Días a que se refiere la literal (a) de la presente **CLÁUSULA 7.3 Pago de las Multas y Sanciones**, comenzarán a correr intereses moratorios a cargo del Consultor en los términos de la **CLÁUSULA 10.2 Intereses de Mora**.

(c) Llegado el límite máximo total del valor de las Multas y Sanciones que pueden ser impuestas al Consultor, la ANI podrá dar aplicación al literal (c) de la **CLÁUSULA 9.1 Terminación del Contrato**.

CLÁUSULA 7.4 Procedimiento para la Imposición de Multas y Sanciones

(a) El procedimiento para la imposición de Multas y Sanciones corresponderá al señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

(b) El trámite se iniciará una vez el Interventor y/o la ANI, verifique que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de cualquiera de las Multas y haya transcurrido el Plazo de Cura sin que el Consultor hubiese remediado el incumplimiento, por lo que procederá a presentar el informe respectivo para el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio contractual.

(c) En los eventos de incumplimientos no susceptibles de subsanar, se dará inicio al procedimiento para imponer la Sanción, cuando la ANI verifique la existencia del mismo.

(d) Se entenderá el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio contractual, una vez notificada al Consultor la citación a audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA 7.5 Actualización de las Multas y Sanciones

Los valores de las Multas y Sanciones descritas en la **CLÁUSULA 7.8 Eventos Generadores de Multas** y **CLÁUSULA 7.9 Eventos Generadores de Sanción** del presente contrato, deberán ser actualizadas sobre el Valor Total del Contrato, al momento del pago, conforme al factor IPC del mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada.

CLÁUSULA 7.6 Cláusula Penal Pecuniaria

Una vez terminado el presente Contrato, de conformidad con lo previsto en la **CLÁUSULA 9.1 Terminación del Contrato**, en caso de presentarse incumplimiento parcial o total del Contrato, el Consultor pagará a la ANI a título de Cláusula Penal Pecuniaria, una suma

de hasta el veinte por ciento (20%) del valor del Contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Consultor ocasione a la ANI. El valor pagado como Cláusula Penal Pecuniaria no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

El procedimiento para declarar el incumplimiento y la consecuente imposición de la Cláusula Penal Pecuniaria será el vigente al momento en el que se inicie el procedimiento administrativo sancionatorio contractual a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de la Cláusula Penal Pecuniaria que se imponga al Consultor, la ANI podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

La Cláusula Penal Pecuniaria atenderá el principio de proporcionalidad de que trata el artículo 1596 del Código Civil.

CLÁUSULA 7.7 Cláusula Penal Moratoria

En caso de incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Consultor, este pagará a la ANI a título de Cláusula Penal Moratoria, una suma de hasta el diez por ciento (10%) del valor del Contrato.

El procedimiento para declarar el incumplimiento y la consecuente imposición de la Cláusula Penal Moratoria será el vigente al momento en el que se inicie el procedimiento administrativo sancionatorio contractual a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de la Cláusula Penal Moratoria que se imponga al Consultor, la ANI podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

La ANI podrá exigir tanto el cumplimiento de la obligación como el pago de la Cláusula Penal Moratoria estipulada.

CLÁUSULA 7.8 Eventos Generadores de Multas

Para efectos de lo previsto en la **CLÁUSULA 7.1 Multas** frente al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Consultor, la ANI procederá a imponer Multas diarias y sucesivas por cada Día de incumplimiento. El valor total de las Multas al Consultor no podrá sobrepasar el veinte por ciento (20 %) del Valor Total del Contrato. El valor de la Multa se establecerá desde el Día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento.

(a) Las Multas establecidas en la presente cláusula no tienen la naturaleza de estimación anticipada de perjuicios, por lo tanto, se pueden sumar a cualquier acción que la ANI considere procedente para lograr la indemnización de los perjuicios causados.

La tasación de la Multa se efectuará con base en el Valor Total del Contrato vigente al momento en que se generó el hecho u omisión objeto del respectivo procedimiento administrativo sancionatorio contractual.

(b) Los incumplimientos de las obligaciones del Contrato que la ANI llegase a declarar darán lugar a una Multa diaria y sucesiva equivalente al uno por mil (1x 1000) del Valor Total del Contrato en los siguientes casos:

(i) Incumplimiento relacionado con las Garantías. Si el Consultor no constituyere oportunamente las garantías o no renueva, no actualiza, no adiciona o no prorroga su vigencia o no corrige las inconsistencias o incumple con cualquiera de las obligaciones señaladas en el **CAPÍTULO VI** relativas con las garantías.

(ii) Incumplimiento en relación con el cambio del Personal Mínimo Obligatorio. Si el Consultor no remplaza oportunamente a cualquiera del Personal Mínimo Obligatorio como requisito de ejecución del Contrato y/o si el reemplazo propuesto no cumple con las condiciones mínimas señaladas en el Anexo Técnico, la ANI rechazará el cambio e impondrá la mencionada Multa, hasta

que presente un candidato para reemplazo y el mismo sea aprobado por la ANI. Las Multas se suspenderán durante el plazo de estudio de la hoja de vida por parte de la ANI, pero si la ANI rechaza el candidato, las Multas se impondrán incluso durante el período de estudio de manera retroactiva, hasta que el Consultor cumpla con la obligación.

(iii) Por incumplimiento en relación con las obligaciones contenidas en el Contrato respecto del personal del Consultor.

(iv) Por el incumplimiento en relación con las obligaciones contenidas en el Contrato respecto de la **CLÁUSULA 2.2 Alcance**.

(v) Incumplimiento en la Entrega de Información a la ANI. Si el Consultor no entrega de forma oportuna, completa y satisfactoria cualquiera de los informes a que se encuentra obligado según el presente Contrato; así como si no entregare cualquier información o concepto de manera completa que le solicite la ANI, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento.

(vi) Incumplimiento en el Pago de los Salarios, Prestaciones Sociales y Parafiscales. Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Consultor, así como de cualquier trabajador que ejecute obligaciones derivadas del presente Contrato (ya sea del Consultor o de sus contratistas).

(vii) Incumplimiento relacionado con la vinculación del personal del Consultor. Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la **CLÁUSULA 4.1 Personal Mínimo Obligatorio del Consultor** y en la **CLÁUSULA 4.2 Vinculación del Personal Mínimo Obligatorio**.

(viii) Incumplimiento relacionado con la modificación del personal. Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la **CLÁUSULA 4.3 Procedimiento Modificación del Personal Mínimo Obligatorio** del presente Contrato.

(ix) Incumplimiento relacionado con el Plan de Cargas. Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la **CLÁUSULA 4.2 Vinculación del Personal Mínimo Obligatorio** del presente Contrato y en el Anexo Técnico. El Consultor se obliga a mantener el Plan de Cargas con los requisitos mínimos de formación y experiencia exigidos en el Anexo Técnico del presente Contrato.

(x) Por el incumplimiento de la presentación de la metodología de trabajo y el cronograma de la ejecución del Contrato de Consultoría, así como por el incumplimiento de los plazos establecidos en el Cronograma de ejecución presentado por el Consultor y aprobado por la ANI de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA 3.1 Obligaciones del Consultor.**

(c) Los incumplimientos de las obligaciones del Contrato a los que la ANI puede imponer una Multa diaria y sucesiva equivalente al cero punto cinco por mil (0.5x1000) del Valor Total del Contrato son:

(i) Incumplimiento de las mediciones, ensayos y verificaciones. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato relativas con mediciones, ensayos y verificaciones de conformidad con los parámetros establecidos en el presente Contrato.

(ii) Incumplimiento en la constitución de una sucursal. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la **CLÁUSULA 3.3Constitución de una Sucursal en Colombia** del presente Contrato por parte de integrantes del Consultor sin domicilio en Colombia.

(d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones conminables previstas en el Pliego de Condiciones o sus anexos, en el presente Contrato o sus anexos, para las que no se encuentre expresamente prevista una Multa especial en esta cláusula,

se causará una Multa diaria hasta por un valor equivalente a cero punto setenta y cinco por mil (0.75x1000) del Valor Total del Contrato.

CLÁUSULA 7.9 Eventos Generadores de Sanción

Para efectos de lo previsto en el **CLÁUSULA 7.1 Multas y Sanciones** en los eventos en que el Consultor incurra en algún incumplimiento de sus obligaciones contractuales que no sea susceptible de subsanar o superar y que, por tanto, no proceda la imposición de Multa como mecanismo conminatorio, sin que dicho incumplimiento afecte de manera grave y directa la total ejecución del Contrato, la ANI impondrá al Consultor una Sanción de hasta el uno por mil (1x 1000) del Valor Total del Contrato, teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y de proporcionalidad de las penas.

En estos casos, para dar inicio al respectivo procedimiento administrativo sancionatorio contractual no será procedente el otorgamiento del Plazo de Cura previsto en este Contrato.

CAPÍTULO VIII
Solución de Conflictos

CLÁUSULA 8.1 Solución de Conflictos

Las Partes, en el evento de que surjan discrepancias en la ejecución del presente Contrato, podrán acudir a su solución en forma ágil, rápida y directa a través de los mecanismos previstos en la ley, tales como la conciliación, la transacción, entre otros.

CAPÍTULO IX
Terminación y Liquidación del Contrato

CLÁUSULA 9.1 Terminación del Contrato

Las Partes declaran que el Contrato terminará y se iniciará su liquidación cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:

(a) Por la ejecución total de su objeto y vencimiento del plazo de ejecución.

(b) Por mutuo acuerdo de las Partes.

(c) Por la acumulación de Multas y Sanciones del Consultor hasta el veinte por ciento (20 %) del Valor Total del Contrato. No obstante, las Partes acuerdan que la ANI podrá optar por continuar con la ejecución del Contrato de Consultoría, sin que se pueda presumir la revocatoria o condonación de las Multas y Sanciones, ni el saneamiento de los incumplimientos.

(d) Cuando el adjudicatario, los integrantes de la unión temporal o consorcio cedan su participación en la figura asociativa, sin el consentimiento previo y escrito de la ANI.

En atención al carácter *intuito personae* del presente Contrato, la cesión del Contrato o la participación en la figura asociativa sólo podrá hacerse a personas naturales o jurídicas que demuestren que cumplen con todos los requisitos habilitantes y ponderables exigidos al cedente en los documentos del Proceso de Selección, situación que será verificada de manera obligatoria por la ANI, quien tendrá que manifestar su consentimiento escrito para que pueda producirse tal cesión.

(e) Por declaratoria de incumplimiento definitivo del Contrato de Consultoría que ponga en riesgo la satisfacción del interés público. Esta declaratoria será hecha por la ANI – siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan– siempre que a juicio de la ANI el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Consultor afecte o ponga en riesgo la satisfacción del interés público que se busca satisfacer con el Contrato de Consultoría.

(f) Por las demás causales de terminación previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

En caso de que se configure alguna de las causales aquí descritas, la ANI solo reconocerá el valor ejecutado del Contrato, una vez el Consultor haya realizado los pagos pendientes de las eventuales deudas que tenga este con la ANI.

CLÁUSULA 9.2 Cesión del Contrato.

(a) Cesión del Contrato: Cesión del Contrato: El Consultor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente Contrato, salvo por eventos previstos en la Ley Aplicable. En todo caso, para que la Agencia autorice la cesión del Contrato, el cesionario deberá cumplir con todos los requisitos habilitantes y ponderables exigidos al cedente en los documentos del Proceso de Selección.

(b) Cesión de la participación en Consorcio o Unión Temporal: Salvo autorización escrita de la ANI , los miembros del Consultor, que hayan participado en la propuesta, deberán permanecer como miembros del Consultor, y mantener su porcentaje de participación original (acreditado en la oferta), solo podrán realizar la cesión de su participación a personas naturales o jurídicas cuando el cesionario cumpla con todos los requisitos habilitantes y ponderables exigidos al cedente en los documentos del Proceso de Selección, situación que será verificada de manera obligatoria por la ANI, quien tendrá que manifestar su consentimiento por escrito para que pueda producirse tal cesión. Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente es un Contrato “intuito personae”, que fue adjudicado al Consultor en razón a sus calidades acreditadas en el Proceso de Selección, particularmente en relación con los requisitos habilitantes y de experiencia específica.

CLÁUSULA 9.3 Liquidación del Contrato.

Terminado el Contrato por cualquiera de las causas previstas en el presente Contrato, la ANI iniciará la liquidación del Contrato, dentro de los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. El proceso liquidatario implicará efectuar un balance del cumplimiento de las obligaciones de cada una de las Partes y la determinación, si hay lugar a ello, de los pagos pendientes por realizar al Consultor y de las eventuales deudas que tenga este último con la ANI. Una vez efectuada la liquidación se elaborará un acta que la contenga, documento que será suscrito por las Partes.

CAPÍTULO X
Varios

CLÁUSULA 10.1 Control y vigilancia del Contrato.

El control y vigilancia de la ejecución del Contrato de Consultoría será ejercida por parte de un Interventor contratado por tal fin. Sin perjuicio de lo anterior, la ANI contará con un Equipo de Coordinación y Seguimiento encargado de desarrollar las actividades encaminadas a coordinar, evaluar y controlar el correcto desarrollo del Contrato, de conformidad con el “Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual”.

CLÁUSULA 10.2 Intereses de Mora

Salvo estipulación en contrario contenida en otras cláusulas o documentos del Contrato, la tasa de mora será la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más la tercera parte de dicha tasa, pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable. Para este efecto, se utilizará la tasa certificada vigente para el Día siguiente al Día del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación originalmente pactada. Salvo estipulación en contrario contenida en otras cláusulas o documentos del Contrato, el plazo para el cumplimiento establecido para cualquier obligación dineraria que se genere entre las Partes será de treinta (30) Días Hábiles. Vencido este plazo, se causarán los intereses de mora establecidos en esta cláusula.

CLÁUSULA 10.3 Documentos del Contrato

Son documentos del Contrato, y por lo tanto forman parte integral del mismo, los siguientes:

(a) Los estudios previos, pliegos de condiciones, sus anexos, formatos y las adendas del Proceso de Selección.
(b) La oferta del Consultor.
(c) La resolución de adjudicación.
(d) El Anexo Técnico y Formatos del Contrato.

El orden de los documentos no implica una prelación entre los mismos. En caso de discrepancia entre los pliegos de condiciones y el Contrato, primará el Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA 10.4 Perfeccionamiento y Ejecución

(a) Perfeccionamiento. El Contrato se perfecciona con la suscripción por las Partes. El transcurso del tiempo entre la adjudicación del Proceso de Selección y la suscripción del Contrato de Consultoría, no generará responsabilidad alguna a cargo de la ANI, ni causará el pago de indemnización o compensación por ningún concepto entre las Partes.

(b) Acta de Inicio. Para iniciar la ejecución del Contrato se requerirá que las Partes suscriban el Acta de Inicio, en los términos y previo cumplimiento de los requisitos indicados en la **CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato**.

CLÁUSULA 10.5 Fuerza Mayor

Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el juez del Contrato que el incumplimiento es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Fuerza Mayor. El incumplimiento total o parcial de cualquier subcontratista no se considerará por sí solo Fuerza Mayor, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado de una Fuerza Mayor.

Por Fuerza Mayor se debe entender como cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que impida el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato respecto de las cuales se invoca.

(a) Procedimiento de Información.

(i) Dentro de los diez (10) Días siguientes a la ocurrencia de una Fuerza Mayor, la Parte afectada en el cumplimiento de sus obligaciones le comunicará a la otra acerca de la ocurrencia de la Fuerza Mayor, las obligaciones afectadas, incluyendo (1) la información y demás detalles que fueran pertinentes, (2) un informe en el que de manera detallada se demuestre la debida diligencia de la Parte afectada y que la ocurrencia de la Fuerza Mayor no correspondió a un hecho a ella imputable y (3) un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte afectada se verá afectada.

(ii) A partir de la fecha de ocurrencia de la Fuerza Mayor, la duración del período durante el cual la Parte afectada se encuentre imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será referido como “Período Especial”.

(iii) Dentro de los diez (10) Días siguientes a la cesación de la Fuerza Mayor, la Parte afectada enviará la Comunicación Oficial a la otra Parte en la que se informe, (1) el acaecimiento del cese de la Fuerza Mayor; (2) su consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas; y (3) la fecha en que reasumirá el cumplimiento, que no podrá ser mayor a diez (10) Días contados a partir de la fecha de la Comunicación Oficial aquí regulada.

(iv) En el caso en que la Parte notificada no acepte la ocurrencia de la Fuerza Mayor, podrá acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conformidad con la **CLÁUSULA 8.1 Solución de Conflictos**.

(v) Durante el Período Especial la Parte afectada quedará excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas siempre que la Parte notificada acepte la existencia de la Fuerza Mayor, o el juez del Contrato verifique su existencia. Mientras no se haya dado la notificación aquí exigida, la Parte afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas salvo que la Fuerza Mayor haya afectado las comunicaciones.

(vi) Durante el Período Especial, la Parte afectada suministrará semanalmente información sobre el desarrollo de la Fuerza Mayor y respecto de las medidas que se hubieren adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de las obligaciones afectadas por la Fuerza Mayor, a la mayor brevedad posible.

(b) La otra Parte notificada no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte afectada, incluyendo, pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del evento de Fuerza Mayor. Cualquier plazo previsto en el Contrato para el cumplimiento de la obligación afectada por la Fuerza Mayor se entenderá prorrogado por un término igual al que permanezca la Fuerza Mayor.

(c) La Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos de la Fuerza Mayor, así como para superarlo en el menor tiempo posible.

(d) Los gastos que demanden las reparaciones o reposiciones de equipos u otros elementos del Consultor, destinados de manera exclusiva a la ejecución del Contrato de Consultoría, que hayan sido causados por un evento de Fuerza Mayor, correrán por cuenta y riesgo del Consultor para lo cual deberá contar con los seguros contra todo riesgo que el Consultor considere suficientes. Cualquier costo que no sea asumido con cargo a los seguros contratados por el Consultor, será asumido por este.

(e) Sin embargo, la ANI reembolsará al Consultor los costos en que este haya incurrido para tales reparaciones o reposiciones, sin incluir el lucro cesante, únicamente cuando se trate de los siguientes eventos, en la medida que A) cumplan con los requisitos para ser considerados Fuerza Mayor, y B) cuando ocurran dentro de, o involucren directamente a Colombia:

(i) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo, debidamente probado.

(ii) Golpe de Estado, revolución, conspiración y acto de guerrilla (no se incluyen en este concepto huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo, riesgos que deben ser asegurados por el Consultor).

(iii) Cualquier otro evento para el que, al momento de su ocurrencia, no se ofrezca seguro que ampare a estos bienes, y/o equipos del riesgo acaecido, en condiciones razonables de mercado, de acuerdo con la Ley Aplicable. En caso de desacuerdo entre las Partes, la discrepancia será sometida a los mecanismos de solución de conflictos previstos en este Contrato.

(f) **Prórroga por Fuerza Mayor.** Mientras subsistan las circunstancias de Fuerza Mayor y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato se suspenderá y el plazo del Contrato se entenderá extendido por mutuo acuerdo en un tiempo igual al de la Fuerza Mayor. Si los hechos constitutivos de Fuerza Mayor no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones del Contrato, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo

contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. En caso de suspensión del Contrato por Fuerza Mayor, el Consultor deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de la garantía única y demás garantías señaladas en el Contrato sea extendida de conformidad con el período de suspensión.

(g) **Compensaciones por Fuerza Mayor**. Cuando ocurran circunstancias de Fuerza Mayor, las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o a favor de cualquiera de ellas.

CLÁUSULA 10.6 Responsabilidad del Consultor

En los términos de los artículos 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, y del artículo 2 de la Ley 1882 de 2018 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan, además de las sanciones penales a que hubiere lugar, el Consultor será responsable frente a la ANI , civil, penal, disciplinaria y fiscalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, como por hechos u omisiones que le sean imputables y causen perjuicio a la ANI, derivados de la celebración y ejecución del presente Contrato, incluyendo su etapa de liquidación siempre que tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del Consultor, en virtud de sus obligaciones.

CLÁUSULA 10.7 Indemnidad

El Consultor se obliga a mantener indemne a la ANI de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de las actuaciones del Consultor o de las de sus contratistas o dependientes.

CLÁUSULA 10.8 Relación entre las Partes

El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (*Joint Venture*), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria entre ellas. Las Partes no tendrán derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las cláusulas del Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos del Contrato. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a un tercero beneficiario del Contrato.

CLÁUSULA 10.9 Subcontratos

El Consultor no podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas, inclusive si aquéllas tienen la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. La subcontratación solo podrá hacerse previa autorización escrita por parte de la ANI; no obstante, el Consultor continuará siendo el único responsable ante la ANI por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. El Consultor es el único responsable ante la ANI de la celebración de subcontratos, en todo caso, la ANI se reserva el derecho a solicitar al Consultor cambiar al (los) subcontratista (s) cuando, a su juicio, este (os) no cumpla (n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la (s) labor (es) subcontratada (s). En ningún caso se podrán subcontratar actividades que, conforme con lo previsto en la propuesta, deban ser desempeñadas por el personal acreditado durante el Proceso de Selección.

CLÁUSULA 10.10 Renuncia a Reclamaciones de Protección de Inversión

El Consultor y la(s) persona(s) o entidad(es) que resulte(n) subcontratista(s) o cesionaria(s) del presente Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamaciones relacionadas con la negociación, celebración, ejecución, terminación, liquidación del Contrato, o ejercicio de facultades exorbitantes o ajenas al derecho civil por parte de la ANI ante tribunales de protección de inversión extranjera, u otro foro de resolución de controversias de inversión, con fundamento en cualquier tratado internacional de inversión, tratado de libre comercio u otro instrumento de derecho internacional, del cual Colombia sea signatario.

CLÁUSULA 10.11 Renuncia a Reclamación Diplomática

El Consultor y la(s) personas(s) o entidad(es) que resulten(n) subcontratista(s) o cesionaria(s) del presente Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamación diplomática en lo referente a obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones de la Ley Aplicable.

CLÁUSULA 10.12 Información y Conocimiento del Sector

El Consultor declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del presente Contrato, el cronograma de pagos, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, el régimen tributario a que estará sometido el Consultor, la Ley Aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la oferta del Consultor.

Se considera que el Consultor ha realizado el examen completo de los sitios donde se llevará a cabo la ejecución del Contrato de Consultoría y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su oferta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de pagos estipulada en el presente Contrato. Que el Consultor no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de las obligaciones de conformidad con el presente Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la ANI ya que el Consultor asume la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su oferta.

CLÁUSULA 10.13 Normatividad aplicable y domicilio contractual

El Contrato se rige por la ley vigente en la República de Colombia, incluyendo, pero sin limitarse a las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1508 de 2012, 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y Decreto Ley 0019 de 2012 y en lo no previsto en estas, por el Código de Comercio, el Código Civil y demás normas complementarias o concordantes. Para todos los efectos, las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA 10.14 Idioma del Contrato

Para todos los efectos el idioma oficial del Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para la interpretación de cualquiera de los capítulos o cláusulas, prevalecerá el documento en idioma castellano.

CLÁUSULA 10.15 Modificación del Contrato

El Contrato no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito firmado por representantes autorizados de las Partes y debidamente facultados para ello, y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable.

CLÁUSULA 10.16 Suspensión del Contrato

Las Partes podrán de mutuo acuerdo suspender total o parcialmente la ejecución del presente Contrato, de manera excepcional y debidamente sustentado, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, teniendo en cuenta las siguientes causales: a) Por circunstancias de Fuerza Mayor de conformidad con la **CLÁUSULA 10.5 Fuerza Mayor**, caso fortuito o interés general que impidan la ejecución temporal, debidamente comprobados. b) Por solicitud debidamente justificada interpuesta por una de las Partes.

El plazo de suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el presente Contrato.

CLÁUSULA 10.17 Subsistencia de Obligaciones

La terminación o extinción del Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y la responsabilidad.

CLÁUSULA 10.18 No Renuncia a Derechos

Salvo lo previsto expresamente en el Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

CLÁUSULA 10.19 Gastos a Cargo del Consultor

Serán por cuenta exclusiva del Consultor, todos los costos, directos e indirectos, que demande la ejecución del Contrato, tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios y prestaciones sociales del personal que emplee, costos asociados al programa de seguridad industrial y al control de calidad interno de la del Contrato de Consultoría, a la implementación y actualización de nuevas tecnologías a que haya lugar, transportes, equipos, costos de laboratorios, investigaciones técnicas, estudio y diseños, asesorías, así como los gastos y los impuestos, tasas y contribuciones, directos o indirectos, que se causen en virtud de la ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA 10.20 Aseguramiento de la Calidad

El Consultor deberá establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá elaborar un manual que debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho sistema y esbozar la estructura de la documentación utilizada en tal sistema. Para la definición del sistema de calidad correspondiente a la ejecución del presente Contrato de Consultoría, el Consultor deberá acogerse, como mínimo, a lo dispuesto en las siguientes normas de ICONTEC: NTC - ISO de la serie 9001 en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA 10.21 Propiedad Intelectual

El Consultor tendrá la obligación de cumplir con la Ley Aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o *software* que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la ANI por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en la presente Cláusula.

El Consultor reconoce que todos los documentos de trabajo y productos derivados de este Contrato son realizados por encargo de la Agencia. En consecuencia, declara que cede los derechos patrimoniales de autor a la Agencia, que será la única y legítima titular de los derechos patrimoniales de autor, conservando el Consultor para sí la titularidad de los derechos morales, de conformidad con la Decisión Andina 351 de 1993 y las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, o en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

En el caso en que las producciones intelectuales o bienes protegidos por normas de propiedad industrial o derecho de autor contengan elementos cuyos derechos, de acuerdo con lo previsto en la Ley Aplicable, no puedan ser transferidos completamente a la ANI, el Consultor se cerciorará de que se otorguen a favor de la ANI las licencias, autorizaciones, derechos de uso y/o mecanismos equivalentes que, sin ser la titular de los derechos de autor o de propiedad industrial, le permitan a la ANI explotar y usar las producciones intelectuales o bienes protegidos por normas de propiedad industrial o derecho de autor, al menos por el término de un (1) año luego de la terminación del

Contrato y, asimismo, asignar dicha explotación o uso a terceros, a su conveniencia, de acuerdo con la Ley Aplicable.

CLÁUSULA 10.22 Notificaciones

Las Partes acuerdan que las notificaciones entre las mismas serán enviadas (i) a la dirección física y/o al correo electrónico que se indican a continuación:

a) Si es a la ANI: Calle 24 A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2. Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C., Pbx. (571) 4848860, Correo electrónico: contactenos@ani.gov.co.

b) Si es al Consultor: **[•]**

Cualquier cambio en estas direcciones deberá ser notificado a la otra Parte y sólo a partir de la notificación del cambio serán oponibles las nuevas direcciones.

De conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el Consultor manifiesta que ha leído, entiende y acepta los términos y condiciones del uso de medios electrónicos para notificaciones electrónicas y autoriza a la ANI para el uso de este medio para la notificación de los diferentes actos de contenido particular, que se desprendan de esta actuación al correo **[•]**

Las comunicaciones deberán constar por escrito y se entenderán enviadas y recibidas cuando se verifiquen los siguientes eventos:

(a) Si es enviada por correo certificado, se entenderá notificada la Parte en la fecha en la cual se certifique su recibo.

(b) Si es enviada por correo electrónico, se entenderá notificada cuando (i) el remitente reciba la confirmación de lectura del correo electrónico, si lo ha enviado con esa opción; o (ii) cuando el destinatario le confirme vía correo electrónico el recibo de la comunicación.

En constancia de lo anterior, las Partes manifiestan y aceptan que el Contrato se firma a través de la plataforma transaccional del SECOP II, de igual manera aceptan que cada una de las regulaciones aquí contenidas hacen parte integral de este.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. DE 202x

FORMATO No. 1
Carta de Presentación del Personal

[INSERTAR FECHA]

Nombre del Consultor:

Yo, **[●]** identificado con la cedula de ciudadanía número **[•]** expedida en **[•]**, en mi calidad de representante legal de (indicar nombre de la Empresa, Unión Temporal o Consorcio) **[•]**, declaro bajo la gravedad de juramento, que el Personal que se relaciona a continuación, cumple con lo dispuesto en la CLÁUSULA 4.1 Personal Mínimo Obligatorio del Consultor y el Anexo Técnico del Contrato, así:

Sociedad o persona natural que vincula al Personal	**Nombre del Personal vinculado a la Empresa**	**Fecha de Vinculación**	**Porcentaje de dedicación que representa el Personal vinculado a la Empresa**
Con la suscripción del presente documento, el Consultor se compromete a que el Personal cumpla con el tiempo de dedicación y permanencia para cada cargo en el Plan de Cargas presentado por el Consultor y aprobado por la ANI, en consecuencia, dicho Personal brindará un acompañamiento oportuno e idóneo a la Agencia.			
De acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones esta información debe presentarla el Representante Legal.			

Firma del Representante Legal
Cédula de ciudadanía **[•]**, expedida en **[•]**

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. DE 202x

FORMATO No. 2
CERTIFICACIÓN DEL ASEGURADOR

[INSERTAR FECHA]

Señores:
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
CONTRATO DE CONSULTORÍA No. [INSERTAR]

Póliza No. [INSERTAR]
Tipo o ramo de la póliza: [Cumplimiento y/o Responsabilidad Civil Extracontractual]

[insertar nombre representante legal] obrando en mi condición de representante legal, según consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera adjunto, de [indicar nombre de la aseguradora] dentro del marco del Contrato de Consultoría No. **[•]**; bajo la gravedad del juramento, me permito certificar las condiciones de colocación para el seguro **[•]** póliza No. **[•]**:

RETENCIÓN, COASEGURO Y/O REASEGURO	CERTIFICACIÓN
Porcentaje de Respaldo de Reaseguro Facultativo	%
Porcentaje de retención propia (retención neta, contrato automático, etc.).	%
Coaseguro	%

Igualmente declaro bajo la gravedad del juramento, que la nómina de reaseguros es la que a continuación se expresa, todos los cuales se encuentran debidamente inscritos en el REACOEX, de acuerdo con la legislación colombiana vigente.

					Datos de Contacto		
Nombre o razón Social	País de origen	% de Respaldo	Calificación entidad	Calificadora	Nombre Completo	correo electrónico	Teléfono

Por último, declaro que si durante el período de vigencia de la póliza de [Cumplimiento y/o Responsabilidad Civil Extracontractual] No. **[•]** la compañía que represento llegase a requerir alguna modificación de la nómina de los reaseguradores, el (los) nuevo (s) reasegurador (es), deberá (n) estar calificado (s) como mínimo bajo las mismas condiciones del(los) reasegurador(es) a reemplazar e igualmente estar inscritos en el REACOEX.

Atentamente,

[FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ASEGURADOR]
[NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ASEGURADOR]
C.C. **[•]**

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. DE 202x

FORMATO No. 3
APORTES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

FORMATO No 3 – APORTES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL
CONTRATO DE CONSULTORÍA No. [•] DE [•]

CARGO	*NOMBRE DEL TRABAJADOR*	*% DEDICACIÓN MENSUAL*	*N° I.D.*	*PERIODO DE COTIZACION*	*SALARIO BASE (PESOS M/CTE.)*	*VALOR A PAGAR*	*No. PLANILLA*	*FECHA DE PAGO*
		[•]%						
		[•]%						
		[•]%						
		[•]%						
		[•]%						
		[•]%						
		[•]%						
		[•]%						
		[•]%						
		[•]%						
		[•]%						
		[•]%						
		[•]%						
		[•]%						
		[•]%						
		[•]%						
		[•]%						
		[•]%						
		[•]%						
		[•]%						
		[•]%						
		[•]%						
		[•]%						

El Consultor deberá diligenciar el presente formato como acreditación de cumplimiento de aportes parafiscales y de Seguridad Social por parte del personal del Consultor, para lo cual deberá anexar, además, la planilla integrada de liquidación de aportes parafiscales.

FIRMA

_____

[Nombre Revisor Fiscal o Representante Legal, según el caso]
C.C. [•]

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. DE 202x

FORMATO No. 4
SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN COLOMBIA

Serie histórica en pesos colombianos periodicidad anual:

Año (aaaa)	Salario mínimo diario (COP)	Salario mínimo mensual (COP)	Variación porcentual anual %	Decretos del Gobierno Nacional
1984	376,60	11.298,00		3506 de diciembre 27 de 1983
1985	451,92	13.558,00	20,00	0001 de enero de 1985
1986	560,38	16.811,00	24,00	3754 de diciembre de 1985
1987	683,66	20.510,00	22,00	3732 de diciembre de 1986
1988	854,58	25.637,00	25,00	2545 de diciembre de 1987
1989	1.085,32	32.560,00	27,00	2662 de diciembre de 1988
1990	1.367,50	41.025,00	26,00	3000 de diciembre de 1989
1991	1.724,00	51.720,00	26,10	3074 de diciembre de 1990
1992	2.173,00	65.190,00	26,04	2867 de diciembre de 1991
1993	2.717,00	81.510,00	25,00	2061 de diciembre de 1992
1994	3.290,00	98.700,00	21,10	2548 de diciembre de 1993
1995	3.964,45	118.934,00	20,50	2872 de diciembre de 1994
1996	4.737,50	142.125,00	19,50	2310 de diciembre de 1995
1997	5.733,50	172.005,00	21,00	2334 de diciembre de 1996
1998	6.794,20	203.826,00	18,50	3106 de diciembre de 1997
1999	7.882,00	236.460,00	16,00	2560 de diciembre de 1998
2000	8.670,00	260.100,00	10,00	2647 de diciembre 23 de 1999
2001	9.533,33	286.000,00	10,00	2579 de diciembre 13 de 2000
2002	10.300,00	309.000,00	8,00	2910 de diciembre 31 de 2001
2003	11.066,67	332.000,00	7,40	3232 de diciembre 27 de 2002
2004	11.933,33	358.000,00	7,80	3770 de diciembre 26 de 2003
2005	12.716,67	381.500,00	6,60	4360 de diciembre 22 de 2004
2006	13.600,00	408.000,00	6,90	4686 de diciembre 21 de 2005
2007	14.456,67	433.700,00	6,30	4580 de diciembre 27 de 2006
2008	15.383,33	461.500,00	6,40	4965 de diciembre 27 de 2007
2009	16.563,33	496.900,00	7,70	4868 de diciembre 30 de 2008
2010	17.166,67	515.000,00	3,60	5053 de diciembre 30 de 2009
2011	17.853,33	535.600,00	4,00	033 de enero 11 de 2011
2012	18.890,00	566.700,00	5,80	4919 de diciembre 26 de 2011
2013	19.650,00	589.500,00	4,02	2738 de diciembre 28 de 2012
2014	20.533,33	616.000,00	4,50	3068 de diciembre 30 de 2013
2015	21.478,33	644.350,00	4,60	2731 de diciembre 30 de 2014
2016	22.981,83	689.455,00	7,00	2552 de diciembre 30 de 2015
2017	24.590,57	737.717,00	7,00	2209 de diciembre 30 de 2016
2018	26.041,40	781.242,00	5,90	2269 de diciembre 30 de 2017
2019	27.603,87	828.116,00	6,00	2451 de diciembre 27 de 2018
2020	29.260,10	877.803,00	6,00	2360 de diciembre 26 de 2019
2021	30.284,20	908.526,00	3,50	1785 de diciembre 29 de 2020
2022	33.333,33	1.000.000,00	10,07	1724 de diciembre 15 de 2021
2023	38.666,67	1.160.000,00	16,00	2613 de diciembre 28 de 2022
2024	43.333,33	1.300.000,00	12,07	2292 de diciembre 29 de 2023
2025	47.450,00	1.423.500,00	9.53	1572 de diciembre 24 de 2024

Fuente: Ministerio del Trabajo (www.mintrabajo.gov.co) y decretos del Gobierno Nacional (www.presidencia.gov.co)
Notas: Desde el 1 de julio de 1984 se unificó el salario mínimo para todos los sectores de la economía. En los años en que se decretó el salario mínimo diario, este se multiplica por 30 días y se redondea a la unidad para determinar el valor mensual. Cuando se decretó el salario mínimo mensual, se divide por 30 y se redondea a dos decimales para obtener el salario diario.
Variación porcentual con respecto al dato del año inmediatamente anterior.
(N/A) No aplica
Banco de la República - Gerencia Técnica - información extraída de la bodega de datos -Serankua- el 21/06/2024 13:57:43